

## RESUMEN ANALITICO EN EDUCACIÓN - RAE

1. Información General	
<b>Tipo de documento</b>	Trabajo de Grado
<b>Acceso al documento</b>	Universidad Pedagógica Nacional. Biblioteca Central
<b>Título del documento</b>	Matrimonio Igualitario en Colombia: Crítica a los argumentos religiosos y defensa filosófica del matrimonio entre personas del mismo sexo.
<b>Autor(es)</b>	Camino Toledo, Lizeth Catalina
<b>Director</b>	Claudia Benito y José Leonardo Gonzáles Valderrama
<b>Publicación</b>	Bogotá - Universidad Pedagógica Nacional, 2016. 61 p.
<b>Unidad Patrocinante</b>	Universidad Pedagógica Nacional.
<b>Palabras Claves</b>	MATRIMONIO, IGUALDAD, ARGUMENTO, RELIGIOSO, FALACIA, DISCRIMINACIÓN.

2. Descripción
<p>Trabajo de grado que tiene dos objetivos. En primer lugar, se busca presentar los argumentos religiosos que han tenido lugar en el debate en torno al matrimonio igualitario en Colombia para, posteriormente, realizar un análisis lógico que permita evidenciar la invalidez de los mismos. En segundo lugar, también se busca argumentar, a partir de nociones políticas y éticas, que existen razones para defender el derecho a contraer matrimonio de las parejas del mismo sexo que deseen establecer dicho vínculo. Para alcanzar estos objetivos, el escrito se divide en tres capítulos.</p> <p>En el primer capítulo se contextualiza al lector acerca de la situación jurídica del matrimonio igualitario en Colombia, tiene un carácter descriptivo. En el segundo capítulo se define qué es un argumento religioso para, posteriormente, organizar y presentar los argumentos de este tipo que han tenido incidencia en el debate sobre el matrimonio igualitario y, en gran parte, tiene un carácter expositivo. El tercer y último capítulo ofrece un análisis filosófico en torno al debate. Este análisis se divide en dos partes: primero, el análisis lógico de los argumentos religiosos presentados en el segundo capítulo, el cual se realiza mediante la exposición de las falacias que se presentan en dichos argumentos que, consecuentemente, evidencian la invalidez de los mismos. Segundo, la consideración de las nociones políticas y éticas que sirven para argumentar en favor del matrimonio igualitario. A nivel político, se considera que existen derechos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados y que, de negar el matrimonio para las parejas del mismo sexo, se negaría también la posibilidad de ejercer un derecho fundamental,</p>

provocando una falta política. A nivel ético, se considera que existen aspectos éticos valiosos en torno a la legalización del matrimonio igualitario, como la igualdad y el reconocimiento y que, por el contrario, con el rechazo del matrimonio igualitario se presentan daños éticos indeseables como, por ejemplo, la discriminación.

### 3. Fuentes

- Nussbaum, Martha. (1999). Sex and Social Justice. Oxford University Press. New York, EEUU.
- Ordoñez, A. (2003). Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad. Universidad Santo Tomás. Bucaramanga, Colombia.
- Ortiz, G. (2011). El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. Revista Debate feminista, ISSN: 0188-9478, año 22, vol. 44 (octubre 2011): 153-
- Reina Valera. (2012) Holy Bible: Reina Valera Contemporánea, Prayers and Promises. B&h Espanol Editoria. B & H Publishing Group. 173.
- El Tiempo. (2016, 29 de abril). Nueve respuestas para entender el fallo que avaló el matrimonio gay. El Tiempo. Tomado de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/claves-del-matrimonio-gay-que-aprobo-la-corte-constitucional/16577420>.
- La FM. (2016, 4 de julio). Congreso, dividido por fallo de la Corte que aprueba matrimonio igualitario. La FM. Tomado de: <http://www.lafm.com.co/pol%C3%ADtica/noticias/congreso-dividido-fallo-de-cor-203533#ixzz4NPIJDw7S>.
- El Espectador. (2014, 19 de noviembre). Siguen los crímenes de odio en Bogotá. El Espectador. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/siguen-los-crimenes-de-odio-bogota-articulo-528458>.
- JBarrantesE. (2013, 4 de octubre). Matrimonio LGBTI: un debate que divide a Colombia. Noticias RCN. Tomado de: <http://www.noticiasrcn.com/matrimonio-lgbti-un-debate-divide-colombia>.
- Congreso de la República. (1991) Constitución política de Colombia. Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>.
- Sentencia C-350 de 1994. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-350-94.htm>.

### 4. Contenidos

**1). Espectro jurídico:** Capítulo en que se realiza un recuento de la situación legal del matrimonio igualitario en Colombia con el fin de que el lector conozca el problema, es decir, sepa qué ha

pasado al respecto.

**2). Argumentos Religiosos:** Teniendo en cuenta el contexto anterior, en este capítulo se definen, organizan y exponen los argumentos de carácter religioso que han tenido incidencia en el debate sobre el matrimonio igualitario en Colombia.

**3). Análisis Filosófico:** Tercer y último capítulo en el que se postula que los argumentos religiosos expuestos son inválidos. Además, se ofrece una postura ética y política en torno al matrimonio igualitario en Colombia para defenderlo.

#### 5. Metodología

No aplica.

#### 6. Conclusiones

Primero, se pudo demostrar que los argumentos religiosos que tuvieron lugar en el debate en torno al matrimonio igualitario contienen falacias lógicas y, por tanto, son argumentos inválidos. Segundo, se pudo demostrar, a nivel político, que defender el matrimonio igualitario está de acuerdo con la de igualdad en términos de derecho y que, por tanto, existen razones políticas para defenderlo. Tercero, a nivel ético, se ha evidenciado que cuestiones éticas valiosas que sustentan el matrimonio igualitario en Colombia, tales como el reconocimiento social y la igualdad para las personas del mismo sexo que deseen contraer matrimonio. Por último, se pudo evidenciar que negar el matrimonio igualitario puede acarrear años éticos y problemas sociales indeseables, tal como el alta tasa de crímenes de odio o el indeseable estado de vivir con miedo.

**Elaborado por:** Lizeth Catalina Camino Toledo

**Revisado por:** José Leonardo González Valderrama.

**Fecha de elaboración del  
Resumen:**

30

11

2016

MATRIMONIO IGUALITARIO EN COLOMBIA: CRÍTICA A LOS ARGUMENTOS  
RELIGIOSOS Y DEFENSA FILOSÓFICA DEL MATRIMONIO ENTRE PERSONAS  
DEL MISMO SEXO

Trabajo para optar al título de  
Licenciado en Filosofía

Modalidad: Monografía

Presentado por  
Lizeth Catalina Camino Toledo  
Cód.: 2011232004

Director  
Claudia Benito

Co-director  
Leonardo González

Universidad Pedagógica Nacional  
Facultad de Humanidades  
Departamento de Ciencia Sociales  
Licenciatura en Filosofía  
Bogotá D.C  
2016

## ***Resumen***

El objetivo de este escrito es doble. En primer lugar, se busca presentar los argumentos religiosos que han tenido lugar en el debate en torno al matrimonio igualitario en Colombia para, posteriormente, realizar un análisis lógico que permita evidenciar la invalidez de los mismos. En segundo lugar, también se busca argumentar, a partir de nociones políticas y éticas, que existen razones para defender el derecho a contraer matrimonio de las parejas del mismo sexo que deseen establecer dicho vínculo. Para alcanzar estos objetivos, el escrito se divide en tres capítulos.

En el primer capítulo se contextualiza al lector acerca de la situación jurídica del matrimonio igualitario en Colombia, tiene un carácter descriptivo. En el segundo capítulo se define qué es un argumento religioso para, posteriormente, organizar y presentar los argumentos de este tipo que han tenido incidencia en el debate sobre el matrimonio igualitario y, en gran parte, tiene un carácter expositivo. El tercer y último capítulo ofrece un análisis filosófico en torno al debate. Este análisis se divide en dos partes: primero, el análisis lógico de los argumentos religiosos presentados en el segundo capítulo, el cual se realiza mediante la exposición de las falacias que se presentan en dichos argumentos que, consecuentemente, evidencian la invalidez de los mismos. Segundo, la consideración de las nociones políticas y éticas que sirven para argumentar en favor del matrimonio igualitario. A nivel político, se considera que existen derechos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados y que, de negar el matrimonio para las parejas del mismo sexo, se negaría también la posibilidad de ejercer un derecho fundamental, provocando una falta política. A nivel ético, se considera que existen aspectos éticos valiosos en torno a la legalización del matrimonio igualitario, como la igualdad y el reconocimiento y que, por el contrario, con el rechazo del matrimonio igualitario se presentan daños éticos indeseables como, por ejemplo, la discriminación. Finalmente, a partir de lo realizado en los capítulos, se concluye que existen razones lógicas para invalidar los argumentos religiosos en contra del matrimonio igualitario en Colombia, y existen también razones éticas y políticas para defenderlo.

## ***Palabras clave***

Matrimonio igualitario, homosexual, igualdad, reconocimiento, discriminación.

## ***Abstract***

This text serves a double purpose. In the first place, it presents the religious arguments that have been discussed in the same-sex marriage debate in Colombia in order to make a logical analysis to demonstrate the invalidity of them. Secondly, it also tries to argue, based on political and ethic ideas, that exist reasons to defend the right to get married for same-sex couples that wish to do it. To get this objective, this article is divided in three chapters.

In the first chapter, the reader is contextualized of the legal situation of the same-sex marriage in Colombia. It has a descriptive purpose. The second chapter defines what a religious argument is, with that in mind, organize and present these kind of arguments which have taken place in the same-sex marriage debate. It mainly has an expository purpose. The Third and last chapter gives a philosophical analysis about the debate. This analysis is divided in two parts: first, the logical analysis of the religious arguments exposes the fallacies presented on those arguments, in order to show the invalidity of these ones. Secondly, the consideration of the political and ethics ideas used to argue in favor of the same-sex marriage. In the political field, it is considered that exist essential rights which must be protected and guaranteed, otherwise with the negation of the same sex marriage, it would be also deny the possibility to exercise a fundamental right, committing a policy failure. In the ethical field, it is considered that exist ethical valuables aspects around the legalization of the same-sex marriage, such as the equality and recognition, conversely with the rejection of the same-sex marriage are presented ethical effects, for example discrimination. Finally, based on what is discussed in the chapters, it is concluded that there are logical reasons to invalidate the religious arguments against the same-sex marriage in Colombia, and there are also ethical and political reasons to defend it.

## ***Keywords***

Equal marriage, homosexual, equality, recognition, discrimination.

## INDICE

Introducción.....	8
1. Espectro jurídico.....	10
2. Argumentos Religiosos .....	21
2.1 Argumentos de mayoría religiosa .....	22
2.2 Argumentos de procreación .....	25
2.3 Argumentos de orden natural.....	27
2.4 Argumentos de tradición.....	30
3. Análisis Filosófico.....	32
3.1 Falacias en los argumentos religiosos.....	32
3.1.1 Mayoría religiosa.....	33
3.1.2 Procreación.....	36
3.1.3 Orden natural.....	37
3.1.4 Tradición .....	39
3.2 Ética y política .....	41
3.2.1 Política.....	42
3.2.1.1 Homosexualidad .....	42
3.2.1.2 Derechos .....	43
3.2.2 Ética.....	48
3.2.2.1 Aspectos éticos valiosos .....	49
3.2.2.2 Daños éticos.....	52
Conclusiones.....	55
Bibliografía.....	56

## Introducción

Recuerdo que desde muy joven fue bastante complicado aceptar lo que, en cierto sentido, ya sabía. Sentí miedo, rechazo e incluso me negué lo que estaba experimentando. De hecho, sólo después de algunos años pude comprender que tenía una forma diferente de sentir con respecto a la mayoría de personas pero que, esa diferencia, no implicaba que fuera tratada de manera diferente. Entonces, cuando supe sobre el debate acerca del matrimonio igualitario en Colombia no pude evitar sentirme aludida; no pude evitar la idea de que era parte del grupo de personas a las que se les estaba negando un derecho y que, como algunas de ellas, tenía que buscar la forma de defenderlo. Este debate gira en torno, principalmente, a la idea de que las parejas del mismo sexo deberían tener igualdad de derechos y, uno de los derechos en los que no se ha expresado esa igualdad, es el derecho a contraer matrimonio. Ya podrá ver el lector, a partir de lo dicho, que este trabajo está mediado por mis intereses más íntimos, por aquello que considero una parte importante de mi proyecto de vida y que, en su determinado momento y con la persona que lo provoque, espero poder realizar.

Como muchas otras personas, pues este debate involucra más intereses que los míos, me he sentido una ciudadana de segunda clase, he sentido la discriminación y el rechazo a que se me garanticen y protejan mis derechos y, por tanto, considero relevante poder manifestar las condiciones que han alimentado ese tipo de cosas como, por ejemplo, la desigualdad y la discriminación que existen en la sociedad colombiana. Así pues, en principio, este escrito es una herramienta para exigir el reconocimiento de los derechos que se me han comprometido a mí y a otros que, por el simple hecho de ser personas, deberíamos poder ejercer libremente.

Ahora, en relación con la filosofía, siempre he creído que existen formas diversas de hacerla y que ésta, cuando atiende los hechos y ofrece posturas en torno a ellos, adquiere cierta relevancia práctica. Por ello, el análisis y el quehacer filosófico puede ser útil en torno a problemas que van mucho más allá de examinar con cuidado las problemáticas conceptuales que se derivan del estudio de uno u otro autor; la filosofía puede y, de hecho, *debe* participar en las discusiones que se dan en el mundo contemporáneo pues éstas exigen

de la discusión, el análisis y las posturas que de ella surgen. Evidentemente, uno de esos problemas que requiere del trabajo de la filosofía es el debate del matrimonio igualitario; no podríamos decir que éste se esté dando únicamente en Colombia o que sólo aquí existan diversas posturas a analizar al respecto. Se trata de un debate contemporáneo que se ha manifestado y se seguirá manifestando a nivel mundial y que, precisamente, por su carácter y por las problemáticas que supone, espera y necesita del aporte que la filosofía puede hacer.

Teniendo todo lo anterior en cuenta puedo decir que, tanto a nivel personal como filosófico, el análisis del debate del matrimonio igualitario en Colombia ha significado la oportunidad de defender mis intereses y exigir mis derechos dentro del ámbito académico; además de significar también la oportunidad de situar a la filosofía lejos de los imaginarios de su inutilidad para que participe activa y contundentemente en uno de los debates y problemáticas que más opiniones y posturas ha reunido.

El escrito como tal, dentro de sus objetivos, se expresa de dos maneras distintas: es crítico y, a su vez, es propositivo. El objetivo crítico tiene relación con todo el proceso que haré en las primeras partes del texto: contextualizar la situación del matrimonio igualitario en Colombia (sección 1), buscar, ordenar y categorizar los argumentos religiosos en contra del matrimonio igualitario (sección 2) para, posteriormente, analizarlos y evidenciar sus falacias a nivel lógico (sección 3.1). El objetivo propositivo se desarrolla en la parte final del texto y aparece específicamente al momento de evidenciar que existen razones, tanto políticas como éticas, para argumentar en favor del matrimonio igualitario (sección 3.2).

Cabe decir que, a lo largo de este texto, he hecho uso de algunas imágenes que nos ayudan a visualizar quiénes han sido los actores más influyentes de este debate y, teniendo en cuenta que existen gestos, expresiones o formas de decir en torno al debate sobre el matrimonio igualitario que no alcanzo a expresar en palabras, incluyo en la parte final de este texto algunos de los recursos audiovisuales que he utilizado para su construcción.

De todos modos, la intención más especial que podría tener el escrito es, en cierto sentido, poder realizar un aporte significativo, desde la filosofía, al pensar en una sociedad que permita, fomente y garantice para todas las personas, sin ningún tipo de distinción, el pleno

ejercicio de sus derechos; dejando de lado cuestiones tan indeseables como la desigualdad y la discriminación.

## **1. Espectro jurídico**

El espectro jurídico consiste básicamente en presentar la situación política del matrimonio igualitario en Colombia; es decir, reconocer cuáles son los hechos que se han presentado en torno a la búsqueda de su legislación y cuáles son los argumentos que han tenido lugar en el debate. En ese sentido, habrá que tener en cuenta que en el debate sobre el matrimonio igualitario han existido diversos tipos de argumentos, entre los que se encuentran los siguientes: argumentos de tipo jurídico<sup>1</sup> y argumentos religiosos<sup>2</sup>. Estos dos tipos de argumentos serán el eje central de la discusión ya que, tanto las partes en contra como las partes a favor, han hecho uso de uno u otro para defender sus posturas.

Ahora, como punto de partida será necesario aclarar que, si bien Colombia es declarado como un Estado laico en su Constitución de 1991, es decir, es un Estado independiente de cualquier tipo de organización o confesión religiosa. (Artículo 18,19); el preámbulo de la Constitución Política de Colombia invoca a Dios en términos de protección, por lo que fue necesario aclarar si efectivamente el país se suscribía o no a una organización o confesión religiosa. Esta aclaración se hizo mediante la Sentencia C-350 de 1994, que expresa:

La constitucionalidad de la consagración oficial de Colombia al Sagrado Corazón era plausible durante la vigencia de la anterior Constitución, la cual establecía que la religión católica era la de la Nación y constituía un esencial elemento del orden social. Pero esa consagración oficial vulnera el nuevo ordenamiento constitucional que establece un Estado laico y pluralista, fundado en el reconocimiento de la plena libertad religiosa y la igualdad entre todas las confesiones religiosas. Se trata de una consagración oficial, por medio de la cual el Estado manifiesta una preferencia en asuntos religiosos, lo cual es inconstitucional por cuanto viola la igualdad entre las distintas religiones establecida por la Constitución. (...) En efecto, el proyecto de preámbulo que hacía de Dios "el fundamento de la dignidad

---

<sup>1</sup> Cuando hablo de argumento jurídicos, me refiero a aquellos argumentos cuya premisas y conclusiones se derivan el uso o el análisis de cuestiones propias de la jurisprudencia colombiana.

<sup>2</sup> Cuando hablo de argumentos religiosos, me refiero a aquellos argumentos cuyas premisas y conclusiones contienen la postura de algún credo o credos religiosos en particular. Esto será tratado a fondo en el capítulo siguiente.

humana y fuente de vida y autoridad para el bien común" no fue adoptado por la Asamblea Constituyente, puesto que se consideró que la soberanía residía en el pueblo.

Además de ofrecer claridad con respecto al laicismo al que se suscribía Colombia, también se dejó en claro la capacidad que tienen los poderes públicos respecto a la posibilidad de que puedan expresarse religiosamente:

(...) [L]os poderes públicos no pueden hacer manifestaciones públicas en favor o en contra de alguna confesión religiosa. El país no puede ser consagrado, de manera oficial, a una determinada religión, incluso si ésta es la mayoritaria del pueblo, por cuanto los preceptos constitucionales confieren a las congregaciones religiosas la garantía de que su fe tiene igual valor ante el Estado, sin importar sus orígenes, tradiciones y contenido.

Entonces se puede ver claramente que la legislación del país no lo suscribe a ninguna organización o confesión religiosa de manera oficial y, tampoco, permite que los servidores públicos expresen sus suscripciones libremente. Cabe decir que estas aclaraciones las hago debido a que se podría creer que, dada la participación de la Iglesia o de diferentes organizaciones religiosas en cuestiones que le atañen únicamente al Estado, Colombia sería un país con una afinidad religiosa marcada en términos legales y, pues, no es así.

De todos modos, pese a que las aclaraciones de la Corte son entendidas o conocidas en los diferentes estamentos del orden público, se puede cuestionar muy seriamente su cumplimiento. Por ejemplo, pese a que no se suscribe al país a ninguna religión en particular, existe presencia de la Iglesia Católica que es llamada como facilitadora o consejera en cuestiones de orden político, como lo había mencionado antes, tales como: el proceso de paz en la Habana (El Espectador, 2015, Artículo 576774) y la pasada problemática en la frontera con Venezuela. (La Opinión, 2015, Artículo 97805). También, en el caso de la abstención de los poderes públicos de hacer manifestaciones religiosas, se puede observar la omisión a la sentencia, como por ejemplo: el caso del Procurador general de la Nación, Alejandro Ordoñez, quien constantemente manifiesta sus creencias religiosas<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> El procurador general de la nación es lefebvrista y asiste con regularidad a las reuniones que tienen lugar en el interior de esta iglesia. En más de una ocasión, ha manifestado sus creencias religiosas; por ejemplo, frente a la polémica por la ley que rendía honores a la fallecida monja Laura, el Procurador envió un concepto de 50 folios a la Corte Constitucional en el que explicaba por qué considera la constitucional de dicha ley. Para mayor información: ( <http://www.las2orillas.co/alejandro-ordonez-fanatico-religioso>) y

y las utiliza como parte de las discusiones políticas en temas como el aborto y el matrimonio entre parejas del mismo sexo. (Arango, G, 2004, Archivo MAM-1518891.)

Ahora bien, teniendo claro la neutralidad que exige la Constitución a la ley en torno a la religión y, también, considerando las omisiones que se están presentando; se pueden considerar otra cuestión de orden legal que se introducen en el debate. Un hecho importante es que, para legislar con respecto a si las parejas del mismo sexo pueden o no contraer matrimonio, se hace necesario el modificar ciertos artículos de la Constitución y del Código Civil colombianos. Mejor dicho, conceder a las personas del mismo sexo el derecho a casarse exige cambios en la legislación colombiana ya que ésta, cuando fue construida, no consideró un concepto diverso de familia y definió en exclusividad –para hombre y mujer– el vínculo del matrimonio.

Así las cosas, las partes en contra del matrimonio igualitario han defendido que se sostenga lo que está escrito en la Constitución del 91 mientras que, las partes a favor, han defendido que es necesario modificarla a fin de que se puedan realizar matrimonios igualitarios. Entonces, en el caso de las partes a favor, se han presentado ponencias y tutelas que, precisamente, exigen modificaciones al ordenamiento legal. Además, se ha alegado sobre la necesidad de garantía de derechos fundamentales como: el derecho a la familia, a la igualdad, a no ser discriminado, al patrimonio en pareja, etc.

Como uno de los pasos más notorios en el debate, en 2002 la exsenadora Piedad Córdoba presentó ante el Congreso el proyecto de Ley 43, por el cual se reconocerían las uniones de parejas del mismo sexo, sus efectos patrimoniales y demás derechos. Sin embargo, este

---

(<http://noticias.terra.com.co/colombia/procurador-defiende-ley-que-homenajea-a-la-madrelaura,28b9bade09987410VgnVCM10000098cceb0aRCRD.html>).

El Lefebvrismo o la Hermandad sacerdotal San Pío X, es una sociedad internacional de sacerdotes católicos tradicionales.

Con respecto a la manifestación religiosa en torno a las cuestiones de orden público, en el debate sobre el matrimonio igualitario el Procurador ha hecho uso de herramientas que, aparentemente, protegen la libertad religiosa. Por ejemplo, para evitar que notarios tuviesen que formalizar el vínculo entre parejas del mismo sexo, el Procurador los invitó a acudir a la “objeción de conciencia”, derecho que protege a un ciudadano de hacer algo que considere moralmente incorrecto. Sin embargo, esta objeción no aplica para servidores públicos. (Semana, 2013, Artículo 348192-3) También, cuando el matrimonio igualitario fue aprobado por la Corte Constitucional, el Procurador anunció que, pese a que la procuraduría no puede tener iniciativa en esta materia, acudiría a congresistas con el fin de que se iniciase un proyecto de ley en el que se restituyese lo que la Corte había destruido, es decir, el matrimonio exclusivo entre hombre y mujer y, por tanto, según él, a la familia colombiana. (El Tiempo, 2016, Artículo 16557561).

proyecto se hundió en su paso por el Senado, dando lugar a posteriores legislaciones en 2007 y 2009, dentro de las cuales se modificarían más de 20 leyes distintas a fin de otorgar 42 derechos a parejas del mismo sexo; eso sí, bajo el concepto de *vínculo contractual* o *unión marital de hecho*. Uno de los hechos de mayor relevancia fue precisamente la Sentencia C-075 de 2007, por la cual se reconocía la exclusión del régimen patrimonial como discriminatoria; así mismo, en dicha sentencia se afirmó que la Ley 54 de 1990, que regulaba que la unión marital de hecho, es una ley aplicable tanto a heterosexuales como a homosexuales.

Después de lo ocurrido en 2007, el debate en Colombia iba a entrar en una especie de quietud hasta que, gracias a la legislación que se le dio al matrimonio igualitario en Argentina en Julio de 2010, se iba a encender nuevamente. En el caso de Argentina, el debate tuvo su inicio gracias a las acciones legales que interpusieron grupos como la Federación Argentina de Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgenero (FALGBT), – lo que en Colombia vendrían a ser movimientos como Colombia Diversa o Matrimonio Igualitario ORG – en los que se alegaba que era necesaria una reforma del Código Civil. De hecho, fue precisamente en Argentina en donde surgió el término “matrimonio igualitario”<sup>4</sup> para hacer referencia al matrimonio entre personas del mismo sexo (<http://www.falgbt.org/>. Web oficial de la Federación).

Con el debate encendido en Colombia y Argentina, hacia Julio del 2011, la Corte Constitucional colombiana dictaría la Sentencia C-577 reconociendo que sí es constitucional el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo y que éstas sí conforman familia pero, a la vez, negándose a legislar al respecto, dejando que fuera el Congreso de la República quien tomara una decisión final. En esta sentencia, la Corte Constitucional señaló que la falta de un contrato solemne para las uniones entre personas del mismo sexo prolongaba el déficit de protección de estas parejas; es decir, comprometía la protección y el libre ejercicio de sus derechos y, por tanto, violaba la Constitución. Así mismo, en la orden quinta de la sentencia, se fijó como plazo el 20 de junio de 2013 para que el Congreso regulara al respecto y que, si hasta ese entonces no había regulación, las

---

<sup>4</sup> Término que aquí uso para hacer referencia al matrimonio por el que han venido luchando las parejas del mismo sexo en términos legales; es decir, el matrimonio entre personas con igualdad de derechos.

parejas del mismo sexo podrían acudir a notarios y a jueces para formalizar su vínculo a título de matrimonio.

Así, en octubre de 2012, el senador Armando Benedetti presentaría el proyecto de Ley No. 47, el cual tendría como objeto:

(...) [D]ar cumplimiento a la sentencia C-577 de 2011M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, regulando el tema del matrimonio de parejas del mismo sexo y la conformación de una familia, superándose así en alguna medida el déficit axiológico que se predica de este grupo de personas, quienes han sido discriminadas hasta la fecha, sin que medie una justa causa constitucional para ello. (Benedetti, 2012, p.1-44)

Como parte fundamental de su ponencia, se sugiere la modificación del concepto de matrimonio impuesto en la Constitución de 1991; esto con el fin de proteger y garantizar derechos básicos de las parejas del mismo sexo: “La dignidad humana artículo 1, la igualdad artículo 13, el libre desarrollo de la personalidad artículo 16, a conformar una familia artículo 42 y a la seguridad social artículo 48.” (Benedetti, 2012, p.2). Sin embargo, pese a que se deben garantizar estos derechos y, pese a que en la Constitución se concentra su garante:

(...) es evidente que existen en el ordenamiento jurídico normas que se tornan contrarias al orden normativo superior, creadas en un contexto pre-constitucional ajeno al Estado Social de Derecho, como es el caso del artículo 113 del Código Civil y los que se desprenden del mismo, que nos indica: ARTÍCULO 113. <DEFINICIÓN>. El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente. (...) (Benedetti, 2012, p.2).

Según el proyecto de ley, con la modificación de estos artículos, en especial el 113, se evitaría “la flagrante vulneración a los Derechos Fundamentales de las personas homosexuales, que aun cuando sean minoría, merecen de una especial protección constitucional, propia de un Estado pluralista, democrático, incluyente, laico y respetuoso de las garantías individuales.” (Benedetti, 2012, p.3-5)



La presentación de esta ponencia trajo consigo el más arduo rechazo de este tipo de uniones y, a la vez, el florecimiento de uno de los debates más controversiales en Colombia. Además, en voces de otros senadores, se fortalecieron las posturas religiosas. Por ejemplo, el senador barranquillero del partido conservador, Roberto Gerlein, en medio del debate de la ponencia, expresó:

Lo normal, lo natural (...) es el matrimonio heterosexual, porque es la esencia de esta sociedad. Es lo que permite cumplir el mandato (...) de la Biblia. La Biblia es un conjunto de conocimientos (...) que constituyen la base de la civilización judeo-cristiana y, consecuentemente, la base de la cultura occidental. (...) Aquí los homosexuales están presentes, no podemos entender la sociedad sin que estén presentes (...) pero eso no me obliga a mí a mirar con entusiasmo los matrimonios homosexuales. Yo miro con cierta repulsión el catre compartido entre dos varones, ¡qué horror, Dios mío! A mí nunca me ha preocupado mucho el catre compartido por dos mujeres, porque ese homosexualismo no es nada; eso es una cosa inane, sin trascendencia, sin importancia; pero compartido por dos varones, ¡Ese es un sexo sucio, asqueroso! ¡Un sexo que merece repudio, un sexo excremental! Y no puedo yo, me perdonan, pero no puedo yo convertirme en vocero de esa clase de uniones, que llevan a esa clase de excesos y que por naturaleza son repudiados. (...) Fíjense ustedes que no les gusta la Biblia, pero a mí me gusta y les voy a citar el génesis. Dice la voz del padre, la voz de Dios: creced y multiplicaos y poblad la tierra. (...) Y esa población de la tierra por parte de uniones homosexuales sí que hubiera estado complicada y difícil. (Ortega, K. [RobertoGerlein]. (2012, Noviembre 21))

Estas declaraciones, altamente discutidas y ampliadas por los medios, no sólo generaron gran polémica, sino que fueron objeto de fuerte rechazo por parte de la comunidad LGBTI y de algunos partidos políticos. Sin embargo, Gerlein no se retractó de su postura.

En todo caso, el plazo fijado por la Corte se cumplió y el Congreso no legisló al respecto, por lo que las parejas del mismo sexo empezaron a acudir a jueces y notarios que formalizaran su unión. Esta falta de regulación por parte del Congreso y la Corte derivaría en un caos judicial que daría paso a más discriminación y a acciones de tutela por parte de parejas del mismo sexo en contra de los notarios y jueces que se negaran a tramitar sus solicitudes de matrimonio. Así mismo, la Procuraduría, emprendería también acciones de tutela y demandas contra los juzgados que tramitaran dichas solicitudes, logrando que algunas notarías se negaran a efectuar el registro de los matrimonios que ya se habían celebrado y negando que dichas uniones se pudiesen catalogar como “matrimonios”.

Posteriormente, en el año 2013, el Senado de la República haría público el rechazo al proyecto de ley del senador Benedetti, que contaría con solo 17 votos a favor. El resto de la votación fue de la siguiente manera: 51 en contra del proyecto, 12 abstenciones y 19 congresistas ausentes. (El Espectador, 2013, Artículo 418186)

Ya para el 2015, el ex magistrado Jorge Pretelt, por medio del expediente T-4.167.863, señalaría que no pueden existir matrimonios entre parejas del mismo sexo, debido a que no existe la figura en la normativa vigente. En este expediente, además, se hizo pública la solicitud por parte de Mauricio Albarracín Caballero (Director Ejecutivo de Colombia Diversa) y Rodrigo Uprimny Yepes (Director de la organización Dejusticia), de realizar una audiencia pública sobre el matrimonio igualitario, en la que tuvieron participación ambas partes.

En su documento, señala la revista Semana, Pretelt hace una especie de contraposición a la ponencia que había presentado Benedetti pues toma algunos pronunciamientos realizados por distintas universidades nacionales y extranjeras de renombre, así como de organismos como el Ministerio del Interior, la Procuraduría, la Registraduría y la misma comunidad LGBTI, para la conclusión de que en la actualidad es inviable que el matrimonio igualitario, como tal, se dé. La revista semana, expresó:

Para que esto ocurra, es necesario realizar una reforma de las “leyes del ordenamiento jurídico, lo cual implica una reestructuración drástica de conceptos que fueron previamente definidos por el legislador (Congreso) y, por lo tanto, no es la Corte Constitucional el órgano llamado a ejercer esta función”, dice el texto.

Advierte Pretelt en su ponencia que, en caso de legitimar con el nombre de matrimonio las uniones solemnes entre parejas del mismo sexo, “implicaría crear una situación de incertidumbre y falta de seguridad jurídica que podrá crear muy graves lagunas, provocando una afectación ostensible de derechos fundamentales de los ciudadanos”, explica la ponencia. (Revista Semana, 2015, Artículo 426649-3)



Pese a que en varios medios se habla de la ponencia de Pretelt; hasta la fecha no ha sido posible encontrarla dentro de la documentación del Congreso de la República, por lo que es muy probable que aún no se haya hecho pública. Sin embargo, sí hay evidencia del expediente, así como de la solicitud de audiencia. Cabe decir que la presentación de la ponencia de Pretelt se realizó a pedido de La Corte Constitucional, la cual escogió para revisión cuatro tutelas en las que se discutía el siguiente problema: si el vínculo entre personas del mismo sexo podía denominarse matrimonio o no. Consecuentemente, con la

audiencia que se realizó y con el caos judicial que seguía vigente, la Corte estaba al pendiente de resolver lo siguiente:

Si los jueces y notarios están facultados para celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo, a partir de la interpretación que se haga de la Sentencia C-577 de 2011. En suma, la Corte determinará la vigencia de la protección del matrimonio igualitario en Colombia. Específicamente, la Corte debe analizar cuatro problemas: si los jueces pueden realizar autónomamente matrimonios entre parejas del mismo sexo, si los notarios tienen el deber de realizar matrimonios, si la Procuraduría General de la Nación está facultado para intervenir en los trámites de matrimonio civil y establecer si los contratos solemnes u otras figuras legales no previstas que realizaron algunos notarios eran válidos. (Matrimonio en Colombia. (s.f.))



Parejas en favor del matrimonio igualitario. En tercera posición, de izquierda a derecha, la doctora Elizabeth Castillo y su pareja, fuertes defensoras del matrimonio igualitario. Foto: Archivo Particular de la revista Semana. Todos los derechos reservados. ©

Entonces, pasados sólo algunos meses del 2016, ocurrió un hecho histórico: la Corte Constitucional aprobó el matrimonio para las personas del mismo sexo y dio resolución a lo que quedaba pendiente. Pues bien, la ponencia del magistrado Pretelt finalmente fue radicada y, tras tres meses de un fuerte y mediatizado debate, el 28 de abril de 2016, la Corte Constitucional dictó la Sentencia SU-214 en la que determinó que las uniones legales entre personas del mismo sexo sí se pueden denominar como matrimonio y que, por tanto,

los notarios deben celebrarlos. (El Tiempo, 2016, Artículo 16577420). Para comunicarlo al país, la presidenta de la Corte, María Victoria Calle, se dirigió a la prensa expresando lo siguiente:

“Los jueces de la Sala Plena por mayoría sostuvieron que no viola el orden constitucional vigente el casar a las parejas de personas del mismo sexo, aplicando analógicamente la institución del matrimonio contemplada en la ley civil en la actualidad para las parejas de personas de sexo distinto. Por el contrario, al hacerlo los jueces usan sus competencias de forma legítima para suplir el déficit de protección que verificó la propia Corte Constitucional (...) en materia de los derechos de las parejas de personas del mismo sexo pues, mientras las parejas de distinto sexo pueden constituir una familia de hecho o en derecho, las parejas de persona del mismo sexo sólo podían hacerlo de hecho. La decisión de los jueces de permitir a las parejas del mismo sexo celebrar matrimonios, aplicando analógicamente la ley vigente, resuelve este problema.” (Colombia Diversa. [ColombiaDiversa]. (2016, Abril 29)).

Así, en términos legales, en teoría se garantiza a las parejas de personas del mismo sexo su derecho a contraer matrimonio; es decir, se garantiza el matrimonio igualitario. Sin embargo, cabe decir que esta garantía será completa en tanto se modifique la Constitución pues, lo que hizo la Corte no cambia los artículos que comprometen el pleno ejercicio del derecho al matrimonio para personas del mismo sexo, sino los interpreta de otra manera.

Aunque el Artículo 42 de la Constitución establece, de manera expresa, que el matrimonio surge del vínculo entre un hombre y una mujer, de esta descripción normativa mediante la cual se consagra un derecho a favor de las personas heterosexuales, no se sigue que exista una prohibición para que otras que lo ejerzan en igualdad de condiciones. (Sentencia SU214/16)

Hasta el momento, muchas han sido las voces que han celebrado la decisión de la corte y, también, muchas otras las que han expresado su rechazo a la misma. Entre las voces que más fuertemente han expresado su rechazo contamos la del Procurador Alejandro Ordoñez, quien manifestó que acudirá al Congreso para buscar, a través de un proyecto de ley, que se reverse el matrimonio igualitario. (El Tiempo, 2016, Artículo 16577420). También se encuentra el caso del senador Jimmy Chamorro, quien cuestionó fuertemente la decisión de

la corte argumentando que violó el concepto de familia que descansa en la Constitución. (La FM, 2016, Artículo 203533).

Todo lo anterior corresponde a un panorama sobre el proceso legal que se ha tenido que dar en Colombia en torno a la búsqueda del matrimonio igualitario y; así mismo, es una muestra de los argumentos jurídicos que han tenido lugar en el debate, los cuales se alimentan del producto de la jurisprudencia colombiana – leyes, artículos, sentencias, – bien sea para usarse en las partes en contra o en las partes a favor. En todo caso, pese a haber legislado a favor del matrimonio igualitario, las críticas siguen siendo bastante fuertes al respecto y, como se advertirá en este documento, existían y siguen existiendo argumentos religiosos que, como se espera demostrar, son inválidos y por tanto inoperantes en cualquier instancia que implique el ejercicio argumentativo.

Ahora, con el fin de observar si los argumentos religiosos son, en efecto, inválidos dentro de del debate sobre el matrimonio igualitario –y en cualquier otro debate-, he de organizarlos para, posteriormente, analizarlos a nivel filosófico y evidenciar si en su construcción contienen algún tipo de falacia argumentativa. Igual, cabe decir que los argumentos religiosos se salen del orden político de un debate como el del matrimonio igualitario, pero, de todos modos, han tenido lugar dentro del mismo y que, a su vez, han tomado especial relevancia a la hora de considerar la posibilidad aprobarlo, desaprobarlo, aceptarlo o rechazarlo.

## 2. Argumentos Religiosos

Gracias al gran cubrimiento que han hecho los medios de comunicación sobre el matrimonio igualitario en Colombia, se han podido observar diferentes tipos de intervenciones en el debate; en este caso, las intervenciones que interesan son las que introducen algún tipo de argumento religioso. Como se había aclarado con anterioridad, cuando hablo de argumentos religiosos me refiero a aquellos argumentos cuyas premisas y conclusiones contienen la postura de algún credo o credos religiosos en particular. Ahora, en cuanto al término “religioso” entiendo a aquello que se relaciona a una religión en particular.

Si bien se pueden encontrar declaraciones públicas o artículos de interés en los que se hayan manifestado sacerdotes o personas creyentes, corresponde a una suerte de imaginario el pensar que existen argumentos religiosos que hayan sido contruidos por medio de una elaboración rigurosa, es decir, después de una ardua búsqueda bibliográfica, no he encontrado documentos con rigor académico que defiendan una postura religiosa en relación al debate. Por lo anterior, he de ceñirme a la información que se ha hecho pública a través de los medios de comunicación –programas de televisión, entrevistas, artículos de revistas, etc. – y, a través de la cual, se pueden evidenciar posturas religiosas alrededor del debate.

Ahora, ya que la información que se encuentra en los medios de comunicación es variada; he de categorizar los argumentos que hallé de la siguiente manera: primero, los argumentos que aducen a la *mayoría religiosa*, es decir, los argumentos que defienden que la mayoría de la población en Colombia se suscribe a una organización religiosa en particular y que, por eso mismo, no se debe comprometer sus intereses religiosos dentro de un debate que le otorga un beneficio a una minoría; segundo, los argumentos que aducen a la *necesidad de procreación*, que se entiende como un fin del matrimonio y, ya que las parejas del mismo sexo no pueden procrear, no cumplen con dicho fin; tercero, los argumentos que aducen a un *orden natural*, es decir, a que lo normal o natural es que sólo el hombre y la mujer se pueden constituir como pareja y, consecuentemente, solo ellos pueden contraer matrimonio y; finalmente, los argumentos de *tradición*, que aducen a que el matrimonio es una

institución que tradicionalmente ha sido establecida para hombre y mujer y que, por tanto, no debe o no debería modificarse.

## 2.1 Argumentos de mayoría religiosa

Los argumentos de mayoría religiosa son aquellos que se justifican a partir de la idea de que, por el hecho de que la mayoría de los colombianos profesa un credo en particular y sus creencias religiosas no están a favor del matrimonio igualitario, se deriva la necesidad de sostener los intereses de la mayoría sobre los de la minoría –en este caso, la minoría son las parejas del mismo sexo que desean contraer matrimonio–. Uno de los recursos mediáticos que más fuertemente ha logrado ilustrar lo que se ha venido presentando en el debate sobre el matrimonio igualitario en Colombia es el programa Veredicto del Canal Uno. Allí se reunió a Gilberto Álzate Cardona, quien hizo el papel de fiscal, abogado litigante especializado en derecho constitucional y derecho de familia, y a la doctora Elizabeth Castillo, quien hizo el papel de la defensa, abogada especialista en derechos sexuales y reproductivos y fuerte defensora de los derechos de la comunidad LGBTI. En el inicio de su intervención, Álzate comienza señalando:

(...) Existen a mi juicio múltiples razones por las cuales una sociedad y, particularmente, el Estado Colombiano, si es responsable, si es inteligente y si es temeroso de Dios; no debe aprobar una ley en donde las parejas del mismo sexo pueda acceder al matrimonio. (Jiménez, M. [MiltonJiménez]. (2013, Abril 21)).

En su intervención inicial se puede evidenciar una postura de tipo religioso; si bien Álzate continúa hablando de antropología y de los derechos de los niños, en su enunciado caracteriza cierto seguimiento a los ordenamientos que se establecen en la Biblia, en la cual el *temor* de Dios exige la obediencia a sus mandatos.<sup>5</sup> Posteriormente, al finalizar su intervención en el programa y dejando un último mensaje a quienes lo observaron, Álzate destaca:

---

<sup>5</sup> Tal y como se puede ejemplificar con el Salmo 111:10, que dice: “El principio de la sabiduría es el temor al Señor. Quienes practican esto adquieren entendimiento y alaban al Señor toda su vida.” (La Biblia, 2011, RVC). Cuando hablo de *exigencia* en torno al obedecer los mandatos divinos, me refiero a que es imperante para una persona religiosa el obedecer lo que se establece en la Biblia, ya que de ella se derivan los “pasos a seguir” para obtener la salvación. Véase: Juan 14:23, Deuteronomio 28:1 y 1 Samuel 15:22.

Resulta que si nos vamos al tema religioso, vemos que en Colombia hay un 85,3% de católicos y un 11, 5% de cristianos, eso suma el 98% aproximadamente y el código de cristianos y de católicos es el mismo: son las Sagradas Escrituras. Y en las Sagradas Escrituras dice que para que Dios nos proteja debemos obedecer, y resulta que en las Sagradas Escrituras se prohíbe a los varones echarse con varones; es decir, se prohíbe el homosexualismo y dice “no entrarán al reino de los cielos”; por consiguiente, una minoría, y lo digo con mucho respeto, no nos puede venir a imponer al 98% de quienes aspiramos a la invocación de la protección de Dios, como lo dice la Constitución Política, una forma en la que haya una desobediencia [de la palabra de Dios; es decir, la Biblia. CC]. (Jiménez, M. [MiltonJiménez]. (2013, Abril 21)).

En efecto, con su última intervención se puede dilucidar una clara postura religiosa que, además, se asume como mayoritaria, y supuestamente esto es razón suficiente para que *los intereses de la mayoría primen sobre los intereses de la minoría*. Por un lado, se parte del hecho de que la mayoría de los colombianos pertenezca a un determinado tipo de postura religiosa y, por otro, se asume que este hecho reviste de legitimidad las exigencias de la mayoría, y por tanto no se puede poner en discusión los intereses de la mayoría en torno a las exigencias de la minoría.

Cabe decir que, al inicio del debate, Elizabeth Castillo deja en claro que se trata de un debate sobre el matrimonio civil y no religioso y que, en el caso de los cultos o iglesias, son ellas las que en el interior de sus intuiciones debatirán sobre la viabilidad del matrimonio igualitario de acuerdo a sus convicciones.



A la izquierda, Gilberto Álzate Cardona; a la derecha, Elizabeth Castillo. Capturas el programa Veredicto Tv de Canal Uno. Todos los derechos reservados. ©

Ahora, otro espacio mediático en el que se evidencia la incidencia de los argumentos de mayoría religiosa es el programa La noche de NTN 24 del 15 de marzo de 2013. Aquí, el concejal bogotano Marco Fidel Ramírez, dijo:

Es evidente que este debate integra criterios de carácter moral y de carácter legal. Cuando usted mencionaba el tema de la elección del Papa Francisco, debo agregar que él también dijo públicamente (...) que justamente el matrimonio homosexual era un matrimonio que representaba un retroceso antropológico. En este orden de ideas, la *mayoría* católica y cristiana de este país, evidentemente compartimos los criterios del Papa Francisco sobre el tema y, por supuesto, entendemos también que la propia Corte Constitucional debería contemplar el *sentido mayoritario* de todos los colombianos frente al tema. (Ramírez, M. [MarcoFidelRamirez]. (2013, Abril 1)).

Como se hace evidente, el concejal alude a la gran cantidad de personas que pertenecen a un culto en particular en Colombia para instar a la Corte a ceder frente a su postura. Entonces, no solamente se desatienden las necesidades civiles de una minoría, sino que se alude a los criterios religiosos de la mayoría dentro de un debate de orden legal.



Como se puede ver, estas intervenciones concuerdan en que los intereses de la mayoría deben o deberían imponerse frente a los intereses de la minoría comprometiendo, en este

caso, los derechos de los sujetos que pertenecen a la minoría. Si bien, la ley en Colombia garantiza la posibilidad, en términos religiosos, de creer y expresar lo que cada quien considere, esta posibilidad se restringe dentro de la ley misma, que debe actuar de forma independiente del credo aun cuando éste sea el de la mayoría de la población.

## 2.2 Argumentos de procreación

Los argumentos de procreación son aquellos en los que se vincula fuertemente al matrimonio con el fin de la reproducción. Las intervenciones religiosas que hacen referencia a la necesidad de procreación en el matrimonio se concentran en lo estipulado por el ARTÍCULO 113 del Código Civil de Colombia, que lo define de la siguiente manera: “El matrimonio es un contrato por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse”. Cabe resaltar que la expresión “hombre y mujer” se declaró exequible<sup>6</sup> mediante la Sentencia de la Corte Constitucional C-577 del 2011 e, igualmente, la expresión “procrear” se declaró inhibida<sup>7</sup> mediante la misma sentencia.

Ahora bien, una de las declaraciones que hace referencia a la procreación y que tuvo gran impacto en los medios de comunicación, fue la realizada por el senador Roberto Gerlein en medio del debate que se dio en 2013 a partir de la ponencia de Mario Benedetti sobre el matrimonio igualitario. Allí, Gerlein expresó:

Si la procreación no interviene en el tema matrimonio ¿Qué va a ser de la sociedad? ¿Qué va a ser la civilización occidental? ¿Qué va a ser del mundo? (...) Fíjense ustedes que no les gusta la Biblia, pero a mí me gusta y les voy a citar el Génesis. Dice la voz del padre, la voz de Dios: creced y multiplicaos y poblad la tierra. (...) Y esa población de la tierra por parte de uniones homosexuales sí que hubiera estado complicada y difícil. Si la sociedad estuviera conformada en su mayoría por homosexuales, esto sería árido, no habría muchedumbre, serían escasísimos los seres humanos porque la tragedia de la unión

---

<sup>6</sup> *Exequible*. (Del lat. \*exsequibilis, que se puede ejecutar). 1. adj. p. us. Que se puede hacer, conseguir o llevar a efecto. Real Academia Española © Todos los derechos reservados. // *Exequible*: Se puede definir como asequible o algo posible. En Latinoamérica se indica que una ley se declara exequible cuando concuerda y es acorde con la constitución del país. (Equipo de Derecho.com, 2016, Derecho.com.) © Todos los derechos reservados.

<sup>7</sup> Inhibida de *Inhibir*. 5. prnl. Abstenerse, dejar de actuar. 6. prnl. Echarse fuera de un asunto o abstenerse de entrar en él o de tratarlo. Real Academia Española © Todos los derechos reservados

homosexual y del sexo homosexual es su esterilidad; son estériles como la hiena de la Biblia. (Ortega, K. [RobertoGerlein]. (2012, Noviembre 21))

En efecto, el Génesis alude a la orden de Dios alrededor de la procreación,<sup>8</sup> cuestión que toma el Senador como parte de su argumentación para rechazar la posible legislación sobre el matrimonio igualitario en Colombia. Es claro, entonces, la relación que hace el Senador entre la procreación y el matrimonio con las nociones que se establecen dentro de la Biblia. Sin embargo, contrario a lo que expresa Gerlein, dentro de las cifras que reveló el estudio Mapa Mundial de la Familia, realizado en 2013 por el *Child Trends Institute* y la Universidad de Piura en Perú, existe una fuerte ruptura entre matrimonio y natalidad ya que, según el estudio, las mujeres ya no esperan a casarse para iniciar su vida sexual y tampoco para tener hijos. (Mapa Mundial de la Familia. 2013)<sup>9</sup>



Senador Roberto Gerlein. Foto de Kienyke. Todos los derechos reservados. ©

Volviendo al programa Veredicto, de Canal Uno, y a las intervenciones que realiza Gilberto Álzate Cardona, en el marco de los argumentos en torno a la procreación, el abogado expresó:

---

<sup>8</sup> Génesis 1: 27-28: “Y Dios creó al hombre a su imagen. Lo creó a imagen de Dios. Hombre y mujer los creó. Y los bendijo Dios con estas palabras: « ¡Reproduzcanse, multiplíquense, y llenen la tierra! ¡Domínenla! ¡Sean los señores de los peces del mar, de las aves de los cielos, y de todos los seres que reptan sobre la tierra!»” (La Biblia, 2011, RVC)

<sup>9</sup> Otro dato interesante que encontramos dentro del estudio es que, si se compara al país con el resto de América Latina, el matrimonio en Colombia, ya sea civil o religioso, ha perdido terreno frente a la unión marital de hecho. De los adultos entre 18 y 49 años apenas el 19 por ciento está casado.

(...) La regla general, ejemplarizante, como modo social es el tener hijos y es la perpetuación de la especie. Desde el punto vista histórico el matrimonio ha funcionado perfecto y con mucha eficacia y por eso estamos aquí. ¿Se imagina usted que antes de Cristo, por ejemplo, se hubiera adoptado el tema de las parejas homosexuales que accedieran al matrimonio y como modelo ejemplarizante? Yo creo que la especie humana se hubiera terminado ya. (Jiménez, M. [MiltonJiménez]. (2013, Abril 21)).

En esta intervención, de nuevo, se relaciona al matrimonio con la necesidad de procreación. Si bien es cierto que la procreación es necesaria para la perpetuación de nuestra especie, no se puede asumir que la procreación se dé únicamente o exclusivamente dentro del marco del matrimonio. Tal y como revelan las cifras del estudio mencionado –Mapa Mundial de la Familia–, el 84 por ciento de los niños nacidos en Colombia provienen de mujeres que no se han casado ni por lo civil ni por lo religioso, lo que le convierte al país, de los países que participan en el estudio, en aquel en donde nacen más niños por fuera del matrimonio.

Este par de intervenciones convergen en aludir a la imposibilidad de procreación en las parejas homosexuales como un argumento que debe tener en cuenta el ordenamiento jurídico; sin embargo, la ley no prohíbe contraer matrimonio a personas heterosexuales que no pueden procrear o, en todo caso, no desean hacerlo. De hecho, como señala al inicio de la sección, la procreación ya no es considerada una finalidad misma del matrimonio.

### **2.3 Argumentos de orden natural**

Estos argumentos aducen a un orden natural el hecho de que el hombre y la mujer están creados *naturalmente* o por naturaleza el uno para el otro, de manera que sólo entre ellos se puede dar una relación de pareja. Al respecto, en el programa Infrarrojo de Tele Antioquía, monseñor Juan Vicente Córdoba, expresa:

El hombre y la mujer se complementan como el cóncavo y el convexo (...), dos convexos, dos cóncavos juntos no se complementan; dos hombres o dos mujeres juntas pueden hacer negocios, pasear, caminar, sonreír... pero no pueden tener vida íntima. (...) No hay complemento. (...) Estoy de acuerdo en que se los respete (...) pero que le den los derechos que les corresponden. Justicia no es darle a todos los mismo, es darle a cada cual lo que le corresponde. (Tele Antioquia- Infrarrojo. [TAInfrarrojo]. (2012, Abril 30)).

En esta intervención, monseñor recalca la *complementariedad* que se da entre hombre y mujer, y que aparentemente no se puede dar entre parejas del mismo sexo. También, hace uso de esa idea para justificar su oposición frente al matrimonio igualitario. Cabe resaltar, siguiendo el ARTÍCULO 113 del Código Civil, que el matrimonio es “(...) un contrato por el cual (...) se unen con el fin de vivir juntos (...) y auxiliarse”. No se trata, en todo caso, de la necesidad de un perfecto complemento, sino de un contrato que realizan dos personas con el fin de compartir su vida.



También en el mismo programa, por el lado de la Iglesia cristiana, el pastor Eduardo Gómez, del Consejo Evangélico de Colombia, señala:

Cuando la estructura nos dice que al principio creó Dios varón y hembra y que, Dios mismo, fue el que dio paso para instituir el sagrado vínculo del matrimonio [sic]. Respecto a las decisiones de la Corte, hemos pedido que se mantenga lo descrito en la palabra de Dios. (Tele Antioquia- Infrarrojo. [TAInfrarrojo]. (2012, Abril 30)).

Esta intervención retoma el carácter religioso con respecto a la normalidad del vínculo entre hombre y mujer, ya que aduce al orden establecido por Dios que se señala en la Biblia. Si bien es respetable que en cada credo se sigan las órdenes que se establecen dentro

de sus convicciones, la petición que hace el pastor puede cuestionarse ya que aduce a un modelo de lo que es correcto o natural dentro de las leyes de las Sagradas Escrituras que no se puede equiparar con los modelos o normas que debe seguir la ley del Estado colombiano.

En la misma línea, otra de las intervenciones que alude a un orden natural es la que realizó el senador Roberto Gerlein en torno al matrimonio homosexual. Allí, señala:

(...) No participo de la idea de estimular el matrimonio entre parejas del mismo sexo porque esa es una institución o un contrato (...) que contradice la naturaleza. Hagan un esfuerzo intelectual muy sencillo: comparen frente a un espejo el cuerpo de dos hombres y verán que no se complementan; comparen frente a un espejo el cuerpo de dos mujeres y verán que no se complementan, es que la naturaleza anda caminando por otras latitudes. En cambio, comparen el cuerpo de un hombre y el de una mujer y verán que si se complementan; es lo que la naturaleza busca y quiere, es lo que la naturaleza desea. (Ortega, K. [RobertoGerlein]. (2012, Noviembre 21))

Otro ejemplo de esta postura se puede citar del libro *Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad*, de Alejandro Ordoñez, publicado en el 2003 por la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, que señala:

(...) [L]a realidad debe primar sobre los prejuicios y esquemas ideológicos que con frecuencia se pretenden imponer prevalidos de la laicidad Estatal y de su acendrado agnosticismo (...). Solo la refundación del orden del derecho en la Divinidad y en el orden natural que de ella dimana podrá conferirle a la ciudad terrena un rostro humano, el carácter de morada habitable para el hombre en su peregrinaje temporal hacia la ciudad de Dios” (Ordoñez, 2013, p. 23, 26)

La equiparación del orden natural con el orden que debe derivarse del derecho es lo que ha generado que se confundan sus propósitos. Si bien la ley natural aduce a algún tipo de estado sugerido por la Ley Divina o por Dios, éste no se puede relacionar directamente con los propósitos del orden jurídico, los cuales deben estar por encima de cualquier interés o normativa que se derive de una creencia religiosa en particular, de modo que se garantice la protección de los derechos de todos los ciudadanos, sean creyentes o seguidores del orden natural, o no.

## 2.4 Argumentos de tradición

Los argumentos de tradición son aquellos que aducen a la importancia de mantener el matrimonio exclusivo para hombre y mujer debido a que ha sido de esa manera durante mucho tiempo y, por tanto, se constituye en un atentado a la tradición alterarlo. Al respecto, en el programa Infrarrojo de Tele Antioquia, monseñor Juan Vicente Córdoba, presidente de la Conferencia Episcopal en Colombia, expresó:

*(...) No les corresponde que una minoría nos cambie a todos los colombianos a través de una ley, nuestra herencia cultural, nuestra herencia ética y nuestra herencia religiosa. (...) No podemos darle el nombre de familia y de matrimonio a lo que son uniones de personas del mismo sexo, eso se llama: unión de personas del mismo sexo. (Tele Antioquia-Infrarrojo. [TAInfrarrojo]. Cursiva añadida. (2012, Abril 30)).*

Según monseñor Córdoba, del hecho de que se apruebe una ley que permita el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo se deriva el riesgo a la herencia cultural, ética y religiosa del país, lo que justifica aludiendo el riesgo que implica que a toda la población se le comprometan sus tradiciones. En concordancia con esta postura en una declaración pública realizada en un Foro sobre el matrimonio igualitario en Colombia, el Procurador General expresó:

*¿Por qué no consultar directamente a la sociedad, toda, si están de acuerdo con la legalización o con la aprobación del matrimonio de un mismo sexo? Es indudable que estos intereses internacionales (...) pretenden disolver nuestras tradiciones, disolver nuestras culturas, disolver nuestras convicciones. (...) Y nuestra misma constitución señala unos mecanismos; cuando yo hablo (...) algunas personas un poco desorientadas dicen: “¿Cómo el Procurador hace eso?”. Se les olvida que el procurador es el representante de la sociedad, se les olvida que el Procurador es el garante de las garantías de la sociedad. (...). Entonces, (...) es difícil pensar en un asunto que hoy en día concite más pasiones y genere más división entre los colombianos que el denominado matrimonio entre el mismo sexo. Un debate que apenas comienza en el mundo Occidental, que los países de tradición no cristiana ni siquiera se han atrevido a tocar y que, sin embargo, en nuestro país muchos quieren darlo por terminado (...) estigmatizando a quienes opinan distinto. Sí que sabemos algunos acá lo que significa el matoneo mediático (...) muchos de esos periodistas, entre*

porro y porro<sup>10</sup> y entre pase y pase<sup>11</sup>, tienen el deporte de estigmatizar a quienes no aceptamos determinadas ideologías. (...) Basta una afirmación en defensa de la familia natural (...) para recibir el dedo acusador. (Tibanica. Prensa independiente. [Tibanica]. (2013, Abril 7))

Como se puede ver, ambas posturas concuerdan en que legislar favorablemente sobre el matrimonio igualitario pondría en riesgo la tradición de los colombianos en torno al matrimonio; sin embargo, se quedan cortos a la hora de justificar por qué la tradición no debería cambiarse o más bien, por qué debe sostenerse.

A lo largo de esta sección se puede evidenciar la incidencia que han tenido las creencias religiosas en el debate. No solo han sido tenidas en cuenta a nivel de opinión, sino que han jugado un gran papel dentro de la argumentación que usa la parte en contra del matrimonio igualitario. Así, pese a que esté descrito que las cuestiones religiosas no deben jugar roles en discusiones políticas del Estado, vemos que lo escrito dista un poco de la realidad.

Ya que ha quedado expuesta la ruta legal que ha tenido el debate del matrimonio igualitario y, la incidencia de las posturas religiosas en la argumentación del mismo, se puede empezar a pensar el por qué se discuten cuestiones de derecho fundamental, es decir, se puede empezar a pensar por qué la ley en Colombia no había podido garantizar un derecho a todos sus ciudadanos, en específico, a sus ciudadanos del mismo sexo que deseen contraer matrimonio.

En ese sentido, tras haber expuesto el tipo de argumentos religiosos que han tenido lugar en el debate en torno al matrimonio igualitario, me propongo analizar los argumentos presentados lógicamente, a fin de evidenciar si es posible, o no, desestimarlos desde un punto de vista filosófico. También, después del análisis lógico elaborado, me propongo ofrecer una postura ética y política a partir de la cual se pueda argumentar en favor del matrimonio igualitario, es decir, me propongo *defenderlo* en términos filosóficos.

---

<sup>10</sup> Porro: (De or. inc.). 1. m. Cigarrillo liado, de marihuana, o de hachís mezclado con tabaco. Real Academia Española © Todos los derechos reservados

<sup>11</sup> En el lenguaje coloquial colombiano, el “pase” se puede entender como una pequeña dosis de perico, droga fabricada a base de coca.

### 3. Análisis Filosófico

El debate alrededor del matrimonio igualitario comprende diferentes tipos de elementos; no es, en todo caso, una discusión que deba darse en términos meramente legales, ya que sus tópicos involucran, entre otras cosas, cuestiones políticas y éticas. Entre las cuestiones de orden político, se resalta la idea de la igualdad en términos de derecho, es decir, la idea de que todos los ciudadanos deberían contar con iguales derechos. Y entre las cuestiones de orden ético se encuentra, por ejemplo, la dificultad que supone la discriminación.

Ahora bien, dado que a lo largo de este trabajo se ha mostrado cómo va el debate en términos legales y, además, se han considerado y reconstruido argumentos de tipo religioso alrededor del mismo, lo que se hará a continuación consiste en realizar un examen filosófico de lo que se ha elaborado hasta el momento. Dicho examen se divide en dos partes: 1) Realizar un análisis filosófico que evidencie por qué los argumentos religiosos presentados no cumplen con validez lógica, es decir, sus premisas no soportan sus conclusiones. 2) Realizar una defensa ética y política en torno a los elementos que se involucran en el debate, de modo que se pueda argumentar *a favor* del matrimonio igualitario.

#### 3.1 Falacias en los argumentos religiosos

Como bien es sabido, un elemento fundamental en el quehacer filosófico es la argumentación, que consiste básicamente en defender o demostrar razonablemente una postura u opinión, que usualmente se presentan de forma argumentativa. Esta defensa o demostración de argumentos en torno a una postura involucra diferentes elementos dentro de los que se puede evaluar la validez o invalidez de la misma, por ejemplo, si en un razonamiento u argumento<sup>12</sup> su conclusión no se sigue de sus premisas, el argumento es *inválido*. En otras palabras, si el argumento no cumple con una estructura o construcción a

---

<sup>12</sup> Un argumento es una construcción racional dentro de la que, a partir de unas premisas, se hace puede llegar a una conclusión, por ejemplo:

**Premisa 1:** Todos los planetas giran alrededor del sol.

**Premisa 2:** Marte es un planeta.

**Conclusión:** Marte gira alrededor del sol.

partir de la cual se pueda evidenciar que sus conclusiones son el producto lógico de sus premisas, entonces, será *inválido*.

Ahora bien, dado que las posturas religiosas alrededor del debate del matrimonio igualitario en Colombia han involucrado argumentos de tipo religioso, es decir, argumentos en los que sus premisas y conclusiones contienen la postura de algún credo o dogma religioso en particular, éstos, como todo tipo de argumento, son susceptibles también a un análisis lógico-filosófico que evidencie si de sus premisas se siguen lógicamente sus conclusiones; en otras palabras, un análisis que evidencie si estos argumentos son válidos o inválidos. Así mismo, como los argumentos de este tipo fueron presentados en un orden específico, tomaré los más relevantes de cada sección, de modo que no se torne redundante un análisis de cada uno.

### **3.1.1 Mayoría religiosa**

Como ya se ha dicho, los argumentos de mayoría religiosa sostienen que, teniendo en cuenta que la mayoría de la población en Colombia profesa un credo en particular, las leyes deberían concordar con los intereses de dicha mayoría religiosa. Así las cosas, el primer argumento que tomaré es el del abogado Gilberto Álzate:

Resulta que, si nos vamos al tema religioso, vemos que en Colombia hay un 85,3% de católicos y un 11, 5% de cristianos, eso suma el 98% aproximadamente y el código de cristianos y de católicos es el mismo: son las Sagradas Escrituras. Y en las Sagradas Escrituras dice que para que Dios nos proteja debemos obedecer y, resulta que, en las Sagradas Escrituras se prohíbe a los varones echarse con varones; es decir, se prohíbe el homosexualismo y dice “no entrarán al reino de los cielos”; por consiguiente, una minoría, y lo digo con mucho respeto, no nos puede venir a imponer al 98% de quienes aspiramos a la invocación de la protección de Dios, como lo dice la Constitución Política, una forma en la que haya una desobediencia [de la palabra de Dios; es decir, la Biblia. CC]. (Jiménez, M. [MiltonJiménez]. (2013, Abril 21)).

Pues bien, lo primero que hay que decir de este argumento, y de todos los que aducen a la mayoría religiosa, es que es un tipo de falacia llamada *ad populum*. Esta falacia consiste en defender una postura a partir de la opinión de la mayoría y pues, no siempre la opinión de la mayoría es la más razonable, por ejemplo, recordemos que a su tiempo una cantidad considerable de personas defendió que el derecho al voto era exclusivo de los varones y que

las mujeres, por tanto, no debían tener ningún tipo de participación política; sin embargo, los años y los movimientos sufragistas han demostrado que las mujeres puede ejercer este derecho y están en facultad de elegir y ser elegidas. Así pues, la falacia *ad populum* se puede explicar de forma sencilla a partir de hechos simples como, por ejemplo, que a la mayoría de las personas le guste la comida chatarra, no implica que todas las personas deban consumirla, o que eso sea lo mejor para todas.

Así mismo sucede con el argumento que se está analizando, solo porque una gran cantidad de personas en Colombia tengan como código de comportamiento las Sagradas Escrituras, no se sigue que toda la población *deba* seguir el mismo código de comportamiento.

Ahora bien, del argumento religioso expuesto podemos extraer dos premisas claras que son: I. “la mayoría de los colombianos son religiosos” y II. “el código de comportamiento de los religiosos es las sagradas escrituras”. A partir de estas dos premisas, Álzate procura concluir y defender que como la mayoría de los colombianos son religiosos y su código de comportamiento son las Sagradas Escrituras, entonces la ley debería adecuarse a la postura de la mayoría con respecto a las uniones de parejas del mismo sexo. Como explicaba antes, este argumento es una falacia porque no necesariamente la opinión de la mayoría con respecto a algo determinado debe ser la más razonable o válida. Aquí, como se ha recalcado, la cuestión es una petición de orden civil y no religioso, por lo que los códigos de comportamiento de la mayoría religiosa de Colombia aplicarían para los miembros de sus respectivas comunidades religiosas, y no para toda la población.

Igualmente, una cosa que hay que tener clara es que el profesar una religión es algo respetado, permitido y protegido por la ley; sin embargo, la ley no es equiparable a ningún código de comportamiento religioso. En otras palabras, la ley protegerá a quienes deseen profesar su religión y defenderá sus derechos, pero, así mismo, defenderá a quienes no deseen profesar ninguna religión e, igualmente, deberá defender sus derechos. De hecho, de esta manera lo expresa la Corte en la Sentencia T-200 de 1995, en la que se aclaran los límites de la libertad religiosa:

**Artículo 1º.**- El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República. **Artículo 2º.**- Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos. El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana. **Sentencia T-200 de 1995** Empero, estas libertades no son absolutas. Encuentran sus límites en el imperio del orden jurídico, en el interés público y en los derechos de los demás. Su ejercicio abusivo, como el de cualquier otro derecho, está expresamente proscrito por el artículo 95, numeral 1, de la Constitución. Una correcta interpretación constitucional no puede llevar a convertir la libertad de cultos en motivo para cercenar los demás derechos fundamentales. Su uso debe ser razonable y adecuado a los fines que persigue.

Como se puede notar, el Artículo 2º la Sentencia dice que el Estado no será indiferente a los sentimientos religiosos de los colombianos siempre y cuando estos sentimientos religiosos se comprometan con la no violación de derechos, es decir, el Estado tendrá en cuenta sentimientos religiosos siempre y cuando éstos no comprometan los derechos de ningún ciudadano. Aplicado esto al caso particular que nos compete, podemos decir que, si bien la mayoría religiosa puede defender su postura en torno al matrimonio igualitario y el Estado puede tenerla en cuenta, esta postura no debe ni puede comprometer ningún derecho fundamental como, por ejemplo, contraer matrimonio y formar una familia.

Así mismo habrá que tener en cuenta que, a partir de esta Sentencia, el Estado se compromete a proteger la libertad que tiene cada ciudadano de creer lo que considere adecuado y verdadero; sin embargo, esta libertad no es absoluta pues se encuentra limitada por la libertad de los demás. En otras palabras, el Estado va a proteger la libertad de cada ciudadano siempre y cuando su libertad no afecte la de los demás.

Entonces, como explicaba antes, la libertad que tienen las personas del mismo sexo para contraer matrimonio no se puede y no se *debe* comprometer por la libertad que tienen las personas, que no están de acuerdo con este tipo de uniones, de expresar su desacuerdo.

### 3.1.2 Procreación

Los argumentos que denomino “de procreación” son aquellos que sostienen que el matrimonio tiene un propósito específico: procrear. Al respecto, el senador Roberto Gerlein expresó

Si la procreación no interviene en el tema matrimonio ¿Qué va a ser de la sociedad? ¿Qué va a ser la civilización occidental? ¿Qué va a ser del mundo? (...) Fíjense ustedes que no les gusta la Biblia, pero a mí me gusta y les voy a citar el Génesis. Dice la voz del padre, la voz de Dios: creced y multiplicaos y poblad la tierra. (...) Y esa población de la tierra por parte de uniones homosexuales sí que hubiera estado complicada y difícil. (Ortega, K. [RobertoGerlein]. (2012, Noviembre 21))

Este argumento se postula a la procreación como el fin del matrimonio dictado por Dios y, por tanto, es una falacia llamada: *ad verecundiam*. Esta falacia consiste en defender una postura como verdadera porque proviene de una autoridad específica y, en este caso, el matrimonio debe tener como único fin procrear porque la autoridad, Dios, así lo dice<sup>13</sup>. El hecho aquí es que, si bien Dios puede considerarse una autoridad para los creyentes, no representa una autoridad para toda la población colombiana, es decir, la autoridad de Dios aplicaría en el caso específico de quienes creen en él o siguen las ordenanzas que se consignan en las Sagradas Escrituras en torno a su figura y tienen la pretensión de contraer matrimonio dentro de algún tipo de credo en particular; sin embargo, hay que recordar que la Ley colombiana *debe* mantener distancia de la particularidad de cualquier creencia religiosa y que, por tanto, *Dios no aplica como una autoridad a partir de la cual se pueda legislar sobre el matrimonio igualitario*. Es de reconocer que son muchas las parejas del mismo sexo las que son creyentes y que, si pudiesen, contraerían matrimonio dentro de credos específicos y con ceremonias religiosas, pero como se ha pretendido dejar claro, lo que se discute aquí es la posibilidad de contraer matrimonio en un orden legal y civil.

---

<sup>13</sup> Como lo dije antes –en el segundo capítulo de este documento– en la Biblia se puede encontrar referencias sobre la perspectiva de Dios en torno a la procreación. Sin embargo, aquí considero que es el senador Gerlein quien relaciona al matrimonio con el fin de la procreación como una orden divina.

Además de la falacia *ad verecundiam*, el argumento tiene varios problemas a considerar. Entre ellos, se puede mencionar el hecho de que tiene un presupuesto teleológico que, por sí solo, resulta cuestionable. A propósito de este tema, Ortiz resalta lo siguiente:

(...) [L]a afirmación de que el propósito natural del sexo es la procreación típicamente descansa en una visión teleológica en la que todo en la naturaleza tiene un propósito (algunos agregarían "determinado por Dios"): tanto órganos como organismos tienen propósitos específicos. Sin embargo, esta visión fue desacreditada por el darwinismo hace mucho tiempo, cuando argumentó que los seres vivos no tienen propósitos naturales, sino que han evolucionado más o menos aleatoriamente en procesos adaptativos. (Ortiz, 2011, p.6)

Aparte de que resulte bastante cuestionable el presupuesto, este argumento religioso introduce nociones excluyentes; en otras palabras, si se considera que la procreación es el fin de matrimonio y que, por tanto, las personas que no procreen no deben casarse dentro del ámbito legal, entonces el matrimonio tendría que ser negado para casos como: mujeres y hombres estériles, mujeres y hombres sin deseos de tener hijos o mujeres en etapa menopáusica. Aquí podemos resaltar el hecho de que la ley no restringe el matrimonio para las personas en las condiciones mencionadas y que, por tanto, no habría razón dentro de esta lógica para negarlo a las parejas del mismo sexo. Además, también se puede considerar el hecho de que las personas se casan por muchas y variadas razones como, por ejemplo, amor, despecho, conveniencia, etc. Y, como parece evidente, ninguna de esas razones incluye un fin reproductivo, de hecho, se podría decir que en la mayoría de ocasiones el matrimonio se da por el deseo de formalizar el vínculo que ya se comparte con alguien o por el hecho de querer compartir un proyecto de vida junto a alguien.

### **3.1.3 Orden natural**

Los argumentos que llamo “de orden natural” son aquellos que sostienen que existe un orden propio de la naturaleza que se debe sostener. En este tipo de argumento se defiende, especialmente, la postura de que el hombre y la mujer están creados, en orden natural o naturalmente, para conformar pareja y, siendo así, solo entre ellos podrían contraer matrimonio. Defendiendo esta idea el pastor Eduardo Gómez expresa:

(...) No participo de la idea de estimular el matrimonio entre parejas del mismo sexo porque esa es una institución o un contrato (...) que *contradice la naturaleza*. (...) [C]omparen el cuerpo de un hombre y el de una mujer y verán que sí se complementan; es lo que la naturaleza busca y quiere, es lo que la naturaleza desea. (Ortega, K. [RobertoGerlein]. (2012, Noviembre 21. Cursiva Añadida)

Este argumento señala una de las falacias más conocidas en el ámbito filosófico: *la falacia naturalista*. Esta consiste, básicamente, en equiparar aquello que es “natural” con aquello que es “bueno” o “correcto”. Aquí, como es notable, lo bueno o correcto sería aquello que está en el orden de la naturaleza, es decir, el matrimonio entre hombre y mujer; sin embargo, como lo expone la falacia, no necesariamente porque este tipo de matrimonio concuerde con una función natural, debe ser el único bueno o correcto, en especial, dentro del ámbito legal.

En todo caso, con respecto al ámbito natural del matrimonio habrá que aclarar que, si bien el sexo es una práctica “natural”, el matrimonio no lo es. “Si el matrimonio es la unión concertada entre dos individuos mediante ritos o formalidades legales, entonces no encontramos matrimonios en la naturaleza.” (Ortiz, 2011, p.8). En efecto, pese a encontrar la manifestación de relaciones sexuales en animales e incluso la formación de una manada estable y demás, dentro de la naturaleza no existe ningún vínculo con el carácter institucional y cultural que tiene el matrimonio por lo que, si no es algo natural, no habría ningún orden natural que respetar, es más, en vez de ser algo “natural” es producto de la creación de instituciones sociales –entre ellas religiosas–, es decir, no es sino el producto de una compleja serie de prácticas sociales, históricas y culturales.

Más que ser natural, el matrimonio es lo que muchos teóricos gustarían de llamar una "construcción social", es decir, producto de prácticas sociales histórica y culturalmente determinadas; por eso encontramos tanta variabilidad cultural en las concepciones de lo que es un matrimonio. (Ortiz, 2011, p.9).

Como lo expresa Ortiz, el hecho de que el matrimonio provenga de un constructo social parece justificar que encontremos tanta variedad dentro de las concepciones de lo que es un matrimonio y la forma en la que se celebra por lo que no podríamos encasillarlo dentro de

un solo ámbito. Por ejemplo, existen matrimonios polígamos, matrimonios que son celebrados por acuerdos familiares, matrimonios por conveniencia, etc.

### 3.1.4 Tradición

Dentro de los argumentos religiosos que ya se han trabajado, también encontramos a algunos que apelan a la necesidad de mantener o sostener las tradiciones del pueblo colombiano, entre ellas, el matrimonio entre hombre y mujer. En este caso, el argumento a tener en cuenta es el de monseñor Juan Vicente Córdoba:

(...) No les corresponde que una minoría *nos cambie a todos los colombianos* a través de una ley, nuestra herencia cultural, *nuestra herencia ética y nuestra herencia religiosa*. (...) No podemos darle el nombre de familia y de matrimonio a lo que son uniones de personas del mismo sexo, eso se llama: unión de personas del mismo sexo. (Tele Antioquia-Infrarrojo. [TAInfrarrojo]. (2012, Abril 30). Cursiva Añadida).

Pues bien, en el contenido de este argumento encontramos otro tipo de falacia llamada *ad antiquitatem*, que consiste básicamente en defender que algo es bueno o conveniente solo por el hecho de que se viene haciendo hace mucho tiempo, mejor dicho, sólo porque se hace tradicionalmente. Como hemos visto, Monseñor defiende que una minoría –las parejas del mismo sexo que desean contraer matrimonio–, no deberían comprometer la tradición de todos los colombianos. Apelar a la tradición puede resultar conflictivo y al respecto, bien señala Ortiz lo siguiente:

Apelar a tradiciones suele ser problemático, porque las tradiciones, por sí mismas, no justifican ninguna práctica social si antes no se justifica a las tradiciones mismas. (...) Como dije antes, por muchos años fue tradicional (y legal) que los hombres les pegaran a sus mujeres, pero no porque eso sea tradicional hay razones para continuar con esa práctica. Tampoco hay buenas razones, morales o legales, para no reconocer que la tradición del matrimonio heterosexual puede cambiarse. Si por "tradición" se entiende que el matrimonio es "por definición" una institución heterosexual, entonces también tendrían que darse buenas razones para no cambiar la definición. Que "matrimonio" signifique "la unión de un hombre y una mujer" no es una verdad analítica, es decir, necesaria, sino contingente, pues (...) las definiciones de lo que es un matrimonio han cambiado histórica y culturalmente. (Ortiz, 2011, p.11)

Entonces, hay que tener en cuenta que *por el hecho de que algo sea una tradición, no necesariamente debe seguirse*. Además, la historia nos ha demostrado que, muchas veces, abandonar la tradición puede ser un hecho positivo. Por ejemplo, durante años se consideró que las personas afrodescendientes debían ser esclavos, que eran intelectualmente incapaces y algunas cosas más; sin embargo, gracias a una verdadera revolución en torno a la tradición y las ideas que ésta sostenía, las personas afrodescendientes ahora cuentan con mecanismos para ejercer y garantizar su igualdad en términos de derechos. Otro ejemplo que se puede mencionar es que hoy en día las mujeres tienen un lugar activo en una sociedad en la que pueden trabajar y ser independientes lo que, tradicionalmente, se consideraba grave debido a que debían estar enfocadas a las labores específicas y, supuestamente, exclusivas del género como cocinar y encargarse del cuidado de la casa y de los hijos. Aquí vale recordar las palabras de Martin Luther King Jr. en torno a la lucha de la población afrodescendiente en Estados Unidos para poder votar, que bien podrían aplicar para cualquier población que espere conseguir igualdad en sus derechos: “Hay quienes preguntan a los partidarios de los derechos civiles, “¿Cuándo quedarán satisfechos?” (...). No, no; no estamos satisfechos y no quedaremos satisfechos hasta que “la justicia ruede como el agua y la rectitud como una poderosa corriente.”” (Luther, Martin, 1963, *Yo tengo un sueño*.)

En conclusión, la tradición misma no es suficiente para justificar la radicalidad en una postura. Como ya se ha mencionado, por el hecho de que sea una tradición no implica que sea algo positivo.

Así las cosas, después de haber realizado el análisis propuesto, todo parece indicar que ninguno de los argumentos religiosos que se han presentado en este debate sobre el matrimonio igualitario son realmente válidos. Si el ámbito de la discusión fuera exclusivamente religioso tendrían validez y, tal vez, una amplia acogida. Sin embargo, el ámbito en que se da este debate obedece a otros factores –como veremos más adelante, éticos y políticos– a los que ninguno de estos argumentos se opone con contundencia.

### 3.2 Ética y política

Como mencioné anteriormente, el debate que se está considerando no es un debate que se dé en términos meramente legales, sino que, además, involucra cuestiones de orden ético y político. Estas cuestiones, además de ser parte del debate, contienen elementos que serán fundamentales para analizar y comprender por qué no había sido posible que se diera el matrimonio entre personas del mismo sexo en Colombia.

Así las cosas, después de haber demostrado la invalidez de los argumentos religiosos presentados en el debate, lo que me propongo ahora es ofrecer una postura política y ética a través de la cual se pueda argumentar favorablemente en torno al matrimonio igualitario, es decir, no me limitaré a evidenciar que los argumentos religiosos son inválidos dentro del debate, sino que, también, ofreceré mi argumentación en *favor* del mismo.

Entonces, a nivel político consideraré que existen unos derechos fundamentales a los que deben tener acceso las parejas del mismo sexo que deseen contraer matrimonio y que esos derechos fundamentales probablemente no fueron defendidos o garantizados eficientemente por la legislación colombiana.

A nivel ético, argumentaré que existen razones éticas para defender el matrimonio entre personas del mismo sexo o matrimonio igualitario y que, por tanto, la discriminación y las distintas dinámicas que se generan en torno a su rechazo son daños éticos. Así pues, será necesario tener en cuenta las consecuencias éticas que se pueden derivar del rechazo a la intención de un grupo minoritario en torno a la igualdad de sus derechos y de la intolerancia hacia su estilo de vida. Una de las consecuencias éticas más visible es, por ejemplo, el alta tasa de *crímenes de odio* y ataques violentos hacia las personas homosexuales que, generalmente, se deriva en problemas emocionales que llegan a que las personas homosexuales *vivan con miedo*.

Así las cosas, si efectivamente hubo problemas en torno a la garantía de derechos fundamentales en torno al matrimonio para parejas del mismo sexo y, además, existen razones éticas para defenderlo; se podrá concluir que es una falla tanto política como ética negarlo.

### 3.2.1 Política

Como se ha dicho, el debate en torno al matrimonio igualitario implicaba la exigencia de derechos fundamentales por parte de una población determinada: las parejas del mismo sexo que deseaban contraer matrimonio. Sin embargo, no solamente este grupo específico era el que encontraba comprometida cierta parte de sus derechos, sino que, como tal, se comprometían los derechos de todas las personas homosexuales. Mejor dicho, pese a que existan parejas del mismo sexo o personas homosexuales que no deseen contraer matrimonio, la ley debía garantizar su derecho a hacerlo. Así las cosas, habrá que definir cómo se entiende la homosexualidad aquí –para entender mejor a quiénes se les estaban comprometiendo sus derechos– y, posteriormente, explicar cuáles son los derechos que se veían comprometidos por el ordenamiento legal colombiano.

#### 3.2.1.1 Homosexualidad

Siguiendo a Nussbaum en *A defense of lesbian and gay rights*, capítulo de su libro *Sex and Social Justice*, podemos decir que la homosexualidad se manifiesta en dos puntos concretos: (i) *Conducta sexual* y (ii) *Orientación sexual*.

La *conducta sexual* –homosexual– implica las relaciones de tipo corporal sexual que sostienen las personas del mismo sexo, es decir, hace referencia al acto sexual particular y consentido que sostienen entre sí personas del mismo sexo. Según los ejemplos que sitúa Nussbaum, en los Estados Unidos, el sexo entre personas del mismo sexo era reconocido con el nombre de *sodomía*, práctica en la que “the genital organs of one partner make contact with the mouth or anus of the other.” (Nussbaum, 1999, p.186). Sin embargo, no debemos reducir la conducta sexual a actos específicos dentro de la relación sexual ya que, como en el caso de la sodomía, algunas prácticas que se llevan a cabo en relaciones sexuales entre personas del mismo sexo son comunes o similares a las que se llevan a cabo en relaciones sexuales entre personas de diferente sexo; por tanto, la *conducta sexual* –homosexual– se podría entender como la inclinación a sostener relaciones sexuales con personas del mismo sexo.

La *orientación sexual*, por su parte, es múltiple y compleja ya que involucra los gustos y/o preferencias de la persona más allá de lo sexual. Una de las cuestiones a resaltar en cuanto a la orientación es que está demostrado que la orientación sexual de una persona es algo que

se forma de manera temprana y que tiene un carácter subjetivo (Nussbaum, 1999, p.190); en otras palabras, es algo íntimo/privado que se forma en la niñez y en cuya formación no intervienen únicamente los padres o guardianes de un niño. En todo caso, al hablar de la *orientación homosexual* se hace referencia a aquella inclinación a comprometerse en relaciones, no exclusivamente sexuales, con personas del mismo sexo. Al decir que no son relaciones exclusivamente sexuales, cabe aclarar que se trata de relaciones afectivas en las cuales se involucran otros tipos de atracción, es decir, va más allá de la afectividad que se involucra en una amistad o en cuestiones similares y, más bien, se sitúa dentro del ámbito de la relación de pareja. Ahora bien, dicha atracción se presenta de forma ambigua, ya que puede comprender cuestiones tanto físicas como sentimentales por lo que, además de ser compleja, comprende múltiples niveles que van desde el mero gusto hasta el enamoramiento.

Entonces, la *orientación* y la *conducta* son dos aspectos que interactúan entre sí, de manera que una persona homosexual no es sólo quien se involucra a nivel sexual con personas del mismo sexo, sino que además tiene inclinación a comprometerse en otro tipo de relaciones con alguien de su mismo sexo. Este otro tipo de relaciones tienen un carácter especial, ya que comprenden un nivel de significación amplio, en el que se desarrollan lazos profundos a nivel personal y emocional.<sup>14</sup>

Está claro entonces qué se entiende por homosexualidad o persona homosexual aquí y, por tanto, a quienes se les han comprometido sus derechos. Ahora hace falta examinar cuáles son, precisamente, estos derechos y por qué la ley fue ineficiente a la hora de protegerlos o garantizarlos.

### **3.2.1.2 Derechos**

El reconocimiento de los derechos fundamentales que se vieron comprometidos para las parejas del mismo sexo, parte del hecho de que la petición de su garantía y protección se

---

<sup>14</sup> Aquí, cabe aclarar que estas definiciones, según las entiende Nussbaum y según son entendidas en este escrito, son un poco vagas y no alcanzan a abarcar todo lo que el *ser* homosexual implica. Su función es, en un sentido práctico, brindarnos las herramientas para entender un poco en qué consiste la homosexualidad, más no la pueden definir por completo o no se pueden entender como una conclusión definitiva al respecto. En palabras de Nussbaum: “But when we notice how crude even a relatively careful definition is, and how little real understanding historical, cultural, and personality encompasses, we have strong reasons to refrain from using such categorizations to interfere with people's lives, or to inflict legal and civic disadvantages on them.” (Nussbaum, 1999, p.189)

enmarca dentro de un orden legal en el que se exige la igualdad, es decir, si un grupo determinado de personas tiene derecho a casarse, toda la población debería tener igual derecho.

Según señala Nussbaum, los derechos que se ven comprometidos para las personas homosexuales en el ordenamiento legal, cuando no se les garantiza su derecho a contraer matrimonio, – que aplican para el caso particular de Colombia – son los siguientes: (i) derecho a ser protegido igualmente por la ley, (ii) derecho a tener relaciones sexuales consensuadas sin castigo criminal, (iii) derecho a la no discriminación en vivienda, trabajo y educación, (iv) derecho a prestar el servicio militar, (v) derecho al matrimonio y/o beneficios legales del mismo y, finalmente, (vi) derecho a la adopción. (Nussbaum, 1999, p.186)

Según creo, muchos de los derechos que menciona Nussbaum se pueden agrupar en el derecho a la igualdad ante ley debido a que, si la ley reconociera y defendiera la igualdad de derechos para personas homosexuales, no surgiría la necesidad de señalar derechos particulares para ser defendidos o reconocidos. Sin embargo, existen falencias a nivel legal para la protección de estos derechos fundamentales por lo que, consecuentemente, haré hincapié en el derecho a ser protegido igualmente por la ley, al derecho a no ser discriminado y al derecho al matrimonio que, en mi opinión, son los que más se ajustan al debate que se dio en Colombia.

### **Derecho a ser protegido igualmente por la ley y derecho a no ser discriminado**

El derecho a ser protegido igualmente por la ley y el derecho a no ser discriminado contienen una evidente relación ya que, como he dicho antes, si la ley protegiese o garantizara los derechos fundamentales de las personas homosexuales, no tendrían por qué surgir reclamos particulares en torno a ellos. De hecho, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos ambos se presentan unidos en el Artículo 7, que dice: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

En el caso de Colombia, la ley ofrece una herramienta a partir de la cual, en teoría, se sustenta la igualdad legal y se garantiza la no discriminación a las personas. Esta herramienta es la Ley 1482 de 2011 –también conocida como *ley antidiscriminación*–, a partir de la cual se garantiza la protección de individuos, grupos o comunidades que puedan ser vulnerados por racismo o discriminación, tal como las personas homosexuales. En la nombrada ley se destaca lo siguiente: “El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el *pleno ejercicio de los derechos* de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u *orientación sexual*, incurrirá en prisión (...) y multa (...)” (Cursiva añadida).

Así las cosas, la Ley 1482 debería garantizar que nadie puede ni debe comprometer el pleno ejercicio de los derechos de cualquier persona o grupo; sin embargo, lo que podemos ver a partir de casos particulares es que su aplicación ha sido ineficiente y, por tanto, no se ha garantizado el pleno ejercicio de derechos. Por ejemplo, posterior a la entrada en vigencia de la Ley antidiscriminación en Colombia, fue un gran motivo de escándalo el hecho de que un miembro de la Policía Nacional, obedeciendo comentarios de algunas personas, expulsara a una pareja de lesbianas por darse un beso en el servicio público de Transmilenio. (El Espectador, 2012, Artículo 350503). Este caso es muestra evidente de la falta de aplicación y contundencia que tuvo –o tiene– la Ley ya que, según ha expresado la misma Corte Constitucional, las expresiones de afecto entre personas del mismo sexo no afectan a los demás ciudadanos de ninguna manera y, por tanto, no pueden ser objeto de discriminación. (Sentencia C-336 de 2008). Igualmente, en cuanto a ser tratado con igualdad ante la ley, se hace evidente que no existió un trato igual para esta pareja del mismo sexo que resultó expulsada del servicio, pues no hay evidencia de algún caso en el que un miembro de la Policía Nacional expulsara de Transmilenio a alguna pareja de personas heterosexuales por darse un beso.

Más recientemente, se presentó un caso que demostró la vulnerabilidad de la ley para proteger tanto la igualdad en términos de derecho como el derecho a no ser discriminado. La diputada Ángela Hernández, en medio de declaraciones a la prensa, comprometió ambos derechos al afirmar que, dado el debate en torno a una educación en la que exista respeto por la diversidad sexual, las personas gais, lesbianas, bisexuales y demás debían crear colegios exclusivos para ellos. (Semana, 2006, Artículo 483401). Estas afirmaciones

comprometen el derecho a la igualdad ante la ley al sugerir educación diferenciada para un grupo determinado dentro de la sociedad colombiana lo que, claramente, resulta ser también un caso de discriminación. Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-481 de 1998 señala lo siguiente: “Toda diferencia de trato fundada en la diversa orientación sexual equivale a una posible discriminación por razón de sexo y se encuentra sometida a un control constitucional estricto.” Sin embargo, pese a lo que señala la ley antidiscriminación y la Sentencia recientemente mencionada, la diputada solamente tuvo un llamado de atención por parte de su partido político, más no se les aplicó ningún control o sanción legal a sus declaraciones.

Entonces, a partir de este par de ejemplos se puede evidenciar que, si bien la ley tiene las herramientas para proteger los derechos fundamentales de las personas del mismo sexo, la aplicación de estas herramientas y de las respectivas sanciones que de ellas se derivan no son efectuadas con eficiencia o, simplemente, no son efectuadas por lo que no se puede decir que en realidad se estén protegiendo o garantizando plenamente estos derechos fundamentales.

### **Derecho al matrimonio**

Legalmente el derecho al matrimonio reúne varias cuestiones importantes entre las que se pueden destacar: el derecho a constituir legalmente una familia y a compartir beneficios de salud y económicos con la pareja. Este derecho, tal como los derechos mencionados anteriormente, es considerado en el Artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho que pueden ejercer tanto hombres como mujeres en la edad que se considere apropiada legalmente para hacerlo.

Ahora bien, dado que el matrimonio es considerado como un derecho fundamental, es necesario que sea garantizado o protegido para toda la población sin ningún tipo de restricción o diferenciación. En este punto cabe resaltar que el derecho al matrimonio que aquí se señala está contemplado en términos políticos, es decir, al derecho civil que debe garantizar un Estado. Ya en otros planos, como el religioso, serán las diferentes organizaciones u grupos quienes definan en la intimidad de sus creencias quienes pueden o no contraer otro tipo de matrimonio.

En el caso de Colombia, se ha podido evidenciar ciertas falencias en torno a la ley para proteger y garantizar este derecho a toda la población, en específico, a las parejas del mismo sexo que deseaban contraer matrimonio. Un ejemplo claro de ello – que está mencionado en el Espectro Jurídico– es que, a mediados del debate en Colombia, se instauró una figura diferenciada con el fin de que las parejas del mismo sexo pudiesen gozar de beneficios similares a los del matrimonio sin la necesidad de que su vínculo se llamara de la misma manera; esta figura legal se conoció como *vínculo contractual* o *unión marital de hecho*. Si bien el vínculo ofrecía el acceso a muchos de los derechos que se derivan del matrimonio, el hecho de que se tratase de una forma diferenciada de unión legal representaba, por sí sola, una forma clara de discriminación; además de que generaba desigualdad social entre parejas de diferente sexo y parejas del mismo sexo. Al respecto de esta diferenciación, Nussbaum destaca:

It is both simple justice and wise social policy (...), I would argue, to do so through the institution of marriage rather than by creating an extra institution of registered partnership, whose only function would seem to be to create barriers for gays to full social equality. (Nussbaum, 1999, p. 201)

En efecto, crear una institución diferente para garantizar los derechos que se derivan del matrimonio implica también la creación de la desigualdad social en términos de derecho y, a su vez, la clara falta de garantías o de protección para ejercer el derecho.

De todos modos, después de una larga lucha y un gran número de trabas en torno al matrimonio que comprometían el pleno ejercicio del derecho –como la objeción de conciencia a la que podían acceder los notarios o las constantes tutelas de la Procuraduría en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo (Semana, 2013, Artículo 348192-3) –, Colombia finalmente legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo logrando que éstas obtuviesen el reconocimiento legal que les corresponde. Esto se realizó mediante la Sentencia SU-214 de 2016, que ofrece una nueva visión al Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, aclarando que éste no implica una prohibición para las personas del mismo sexo que deseen contraer matrimonio; sin embargo, como he dicho antes, esta legalización del matrimonio que supone la garantía y el pleno ejercicio del derecho para todas las personas que deseen contraer matrimonio, independientemente de su orientación y

conducta sexual, no será completa en tanto no se genere un fallo que modifique la Constitución de Colombia, lo que no es competencia de la Corte sino del Congreso de la República.<sup>15</sup>

Ahora, pese a que exista cierta legalidad por parte de la Corte, ésta no ha sido ajena a la discriminación y la persecución política<sup>16</sup> por lo que, pensando en la garantía y protección del derecho, aún falta aplicar con contundencia las herramientas que evitan ese tipo de cuestiones.

Los casos señalados son solo una muestra pequeña de muchos sucesos más que, en medio del debate sobre el matrimonio igualitario en Colombia, pueden mostrar que la ley ha sido ineficiente a la hora de garantizar o proteger el pleno ejercicio de derechos a las personas homosexuales. Como se ha dicho, si bien la ley cuenta con las herramientas para que no exista ninguna restricción frente a ningún derecho para ninguna persona, la aplicación de estas herramientas ha sido insuficiente o nula por lo que, consecuentemente, existen fallas en su garantía.

### **3.2.2 Ética**

Considerar el aspecto ético en torno al matrimonio igualitario en Colombia es, en este caso, considerar la posibilidad de que existan razones éticas para apoyarlo. Como se dijo antes, el negar el matrimonio igualitario puede traer consecuencias sociales indeseables y, por el contrario, aceptarlo implica reconocimiento e igualdad para las personas del mismo sexo que deseen ejercer este derecho. Por tanto, expondré aquellos aspectos éticos valiosos del matrimonio igualitario y, posteriormente, mostraré que su rechazo alimenta problemas éticos tales como la discriminación.

---

<sup>15</sup> Más información en el espectro jurídico.

<sup>16</sup> Después de que se legalizara formalmente el matrimonio igualitario en Colombia, surgieron varias declaraciones discriminatorias como, por ejemplo, las de la senadora Viviane Morales quien, después de que el matrimonio fuese aprobado, emprendió una campaña para que las parejas del mismo sexo no pudiesen acceder a una posibilidad derivada del matrimonio: la adopción. (El Espectador, 2016, Artículo 624145). También, Alejandro Ordoñez, aseguró que acudirá a varios congresistas para que, a través de un proyecto de ley, se reverse la decisión tomada por la Corte y se restrinja el matrimonio para las personas del mismo sexo. (El Tiempo, 2016,16557561)

### 3.2.2.1 Aspectos éticos valiosos

Emotionally and morally, being able to enter a legally recognized form of marriage means the opportunity to declare publicly an intent to live in commitment and partnership. (Nussbaum, 1999, p. 201).

El matrimonio es, en los términos que se han venido manejando, el derecho de declarar social y públicamente *la intención de compartir un proyecto de vida con alguien*. No se trata de un contrato común pues éste se realiza, generalmente, mediado por intereses que van mucho más allá de lo legal, pero que implican el reconocimiento formal de la unión entre dos personas. De todos modos, no estar casado no quiere decir que no se establezca un proyecto de vida con alguien o que no se forme un compromiso tal; lo que sucede es que el matrimonio es la forma legal de declarar y reconocer públicamente ese compromiso.

Ahora, como las personas del mismo sexo que deseaban contraer matrimonio no contaban con su derecho, tampoco contaban con la posibilidad de declarar públicamente su compromiso y, por tanto, tampoco obtenían el *reconocimiento* social esperado. Esto se puede comprobar a partir de algunas declaraciones públicas, por ejemplo, el abogado constitucionalista Juan Manuel Charry explicó que las parejas del mismo sexo buscaban que su vínculo se reconociera como matrimonio porque “ellos están peleando para que su reconocimiento en la sociedad sea lo más amplio posible” (Noticias RCN, 2013, Artículo de JBarrantesE). También, en medio del debate dado en el programa Veredicto de canal Uno, la doctora Elizabeth Castillo manifestó que “casarse es un evento que (...) tiene que ver con un reconocimiento social importante”. (Jiménez, M. [MiltonJiménez]. (2013, Abril 21)). Entonces, un aspecto ético valioso del debate sobre el matrimonio igualitario, es que el ofrecimiento de las garantías para que las parejas del mismo sexo contraigan matrimonio les brinda la oportunidad de obtener el reconocimiento social que desean para su vínculo y que, como se ha manifestado, tiene especial importancia en sus vidas.

Igualmente, habrá que reconocer que casarse es una decisión vital importante. No cualquier persona y en cualquier instancia decide emprender un proyecto de vida con alguien más; de hecho, casarse es una de esas cosas que son únicas y extraordinarias en la vida, es decir,

que son especiales y no suelen repetirse. Precisamente por eso es que el matrimonio se ha reconocido como un derecho fundamental, porque implica cambios importantes para alguien: compartir con otro, declarar públicamente afecto o, específicamente, formar una familia. Ahora, a nivel ético, implicaría una suerte de limitación íntima y vital para una persona que se le niegue algo tan fundamental como llevar a cabo las decisiones que toma para su vida en pareja o, en otras palabras, cumplir con un proyecto de vida que incluya a alguien más. Se impide vivir de acuerdo a la idea de vida buena de estas personas. Claro, no todas las personas –independientemente de si son heterosexuales o homosexuales– incluyen en su proyecto de vida al matrimonio, pero, sin embargo, este es un derecho al que deben tener acceso todas las personas que lo consideren importante y deseable. De hecho, para hablar de la relevancia que tiene el matrimonio dentro del proyecto de vida de las parejas del mismo sexo, la doctora Elizabeth Castillo expresó: “de eso estamos hablando aquí, de construir un proyecto de vida con la persona que amamos y de que ese proyecto de vida sea reconocido (...).” (Jiménez, M. [MiltonJiménez]. (2013, Abril 21)). Así, además de brindar reconocimiento social al vínculo que forman dos personas, el matrimonio implica también el reconocimiento y el respeto de una parte importante de sus proyectos de vida.

En cuanto a los proyectos de vida, se puede decir que un proyecto que se relacione con el matrimonio, generalmente incluye intereses como: “un deseo indicado de vivir juntos en intimidad, amor, asociación y apoyo mutuo, material y emocionalmente, en la conducción de la vida diaria.” (Nussbaum, 1999, p. 202; traducción mía). Estos intereses son, en esencia, los *mismos intereses* que tienen tanto las parejas heterosexuales como las homosexuales al contraer matrimonio y, siendo así, ambas deben tener la oportunidad de obtener el reconocimiento de su vínculo y de formalizar el inicio de su proyecto de vida en pareja. A modo de ejemplo, – de que en las parejas homosexuales pueden tener estos intereses al contraer matrimonio– se puede citar lo dicho por Martha Lucía Cuellar en 2013, con respecto a la relación de pareja que sostuvo su hijo durante once años con una persona del mismo sexo: “infortunadamente su pareja murió; fueron una pareja ejemplar que se prometieron cuidado, que se prometieron solidaridad, que se prometieron una vida en común.” (Giraldo, J. [JohanGiraldoFotógrafo]. (2013, Abril 18)).

Así, si los proyectos de vida de parejas homosexuales y heterosexuales tienen intereses en común o son prácticamente los mismos, independientemente de su orientación y conducta sexual, no hay razón aparente para que unos proyectos tenga más posibilidades de realización que los otros. De hecho, garantizar la posibilidad de ambos proyectos de vida se realicen, garantiza también *igualdad* para ambos proyectos o, en otras palabras, garantiza el derecho de construir un proyecto de vida según se quiera, y con quien se quiera. Las personas, generalmente, toman la decisión de casarse porque encuentran a una persona con quien desean compartir su vida y, es parte de la igualdad y del reconocimiento que cada quien tenga la posibilidad de elegir con quién desea hacerlo y que pueda expresarlo públicamente sin restricciones. De hecho, pensando en la dignidad humana y la posibilidad de construir un proyecto de vida de acuerdo a los intereses particulares de cada quien, la Corte, en su Sentencia C-336 de 2008, declaró:

(..) [L]a dignidad humana representa el primer fundamento del Estado social de derecho implica consecuencias jurídicas a favor de la persona (...) y abstención para el Estado a quien corresponde velar porque ella cuente con condiciones inmateriales y materiales adecuadas para el desarrollo de su proyecto de vida. Por condiciones inmateriales se entienden los requerimientos éticos, morales, axiológicos, emocionales e inclusive espirituales que identifican a cada persona y que siendo intangibles e inmanentes deben ser amparados por el Estado, pues de otra manera la persona podría ser objeto de atentados contra su fuero íntimo y su particular manera de concebir el mundo. Por condiciones materiales han de entenderse los requerimientos tangibles que permiten a la persona vivir rodeada de bienes o de cosas que, según sus posibilidades y necesidades, le permiten realizar su particular proyecto de vida.

A nivel ético, todo lo expuesto en torno al matrimonio entre personas del mismo sexo demuestra la relación que existe entre el reconocimiento social y la igualdad pues, a medida que la sociedad reconozca que existen personas que no han tenido la posibilidad de ejercer libremente sus derechos; reconocerá también que existe desigualdad en ese aspecto. Este reconocimiento hace parte de las herramientas que se necesitan para que, independientemente las diferencias, todas las personas tengan la posibilidad de llevar a cabo sus proyectos de vida en igualdad de condiciones, es decir, con las mismas posibilidades.

Thus, they may even have valuable contributions to make to our understanding of what commitment and marital fairness are, as we seek to respond to the challenge of combining intimate love with a respect for personal equality. (Nussbaum, 1999, p. 202).

### 3.2.2.2 Daños éticos

Ahora bien, en contraste con lo que se exponía anteriormente, rechazar el derecho al matrimonio para parejas del mismo sexo puede ocasionar daños éticos. Tal es el caso del miedo con el que, diariamente, deben convivir las personas con una orientación y conducta sexual diversa. Tal y como lo señala Nussbaum, “to live as a gay or lesbian in America is thus to *live with fear*.” (Nussbaum, 1999, pág. 190; énfasis añadido) porque existe peligro cuando se generan manifestaciones de afecto o se expresa la diferencia. No podría decir que este miedo es algo aislado, irreal o que lo experimentan solo una pequeña parte de la población homosexual o LGBTI en Colombia pues, en carne propia, he sufrido ataques y he sentido miedo cuando hay comentarios o incluso acciones en contra mía por realizar una manifestación pública de afecto como, por ejemplo, tomar a alguien de la mano. Hay hechos que marcan la existencia y, ahora, al transitar por la calle y tener la intención de un beso o de un abrazo tengo la necesidad de pensarlo dos veces porque siento miedo de que me griten, me escupan o me golpeen como ya lo han hecho antes. También, he tenido que escuchar a amigos homosexuales o bisexuales hablar de cómo los golpearon o los insultaron por ir con sus parejas o por darles un beso. Esa es la realidad de gran parte de la población homosexual y LGBTI en Colombia. El miedo se convirtió en el estado en el que las personas con una orientación o conducta sexual diversa suelen transitar; hay sitios que ya no recorrerán por la idea de que se pueden presentar ataques, besos que no se darán y manos que no se tocarán porque existe riesgo al hacerlo. La revista Semana, buscando respuestas sobre cómo es crecer y vivir en Colombia con una orientación y conducta sexual diversa, reunió a un grupo de personas para que compartieran sus experiencias. Entre ellas, surgió el miedo como una constante, como un factor común:

-Desde pequeña te hacen sentir mal, te hacen sentir como si fueras un bicho raro. Entonces, todo ese tema de ocultarse te genera miedo, te genera desconfianza. - No puede ser que uno tenga que vivir con miedo, y que uno tenga que vivir asustado y que uno tenga que fingir. (Semana. [Semana]. (2016, Agosto 31)).

El miedo que tienen que sufrir las personas con una orientación y conducta sexual diversa se ve explicado por la alta cifra de *crímenes de odio* que se registran en su contra. Estos crímenes, producto de la discriminación, son actos violentos – como golpes, insultos y demás– que se sustentan en el asco, repulsión u odio de algunas personas hacia la homosexualidad y su manifestación pública (Nussbaum, 1999, p.416). Al respecto, El Espectador destaca lo siguiente:

[D]urante el año 2013, Colombia Diversa reportó 66 homicidios contra la población LGBTI por prejuicios basados en su orientación sexual, identidad y expresiones de género, en especial en Antioquia, Bogotá y Valle del Cauca. El año anterior, 2012, se registraron 87 homicidios y un aumento del 50% en circulación de panfletos de amenazas. La mayoría de estos crímenes sigue en la impunidad. (El Espectador, 2012, Artículo 528458)

Estas cifras son muestra de lo difícil que es dar una muestra de afecto pública y de la discriminación que existe al demostrar sin reparos el *ser* homosexual. De hecho, gracias a las estadísticas LGBTI que maneja la Alcaldía de Bogotá nos podemos hacer una idea al respecto: el 98.6 % de personas LGBTI entrevistadas por la Alcaldía manifestó haber sido víctima de alguna forma de discriminación. (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2010, p.23)

Algunos podrían decir que esto podría aliviarse si las personas homosexuales mantuviesen sus preferencias en la intimidad de sus hogares, pero si las demás personas tienen el derecho a expresarse públicamente, por qué los homosexuales tendrían que restringirse. También, se podría decir que estos ataques son el fruto de buscar que se acepte el matrimonio entre parejas del mismo sexo, sin embargo, restringirlo no es sino una herramienta más para el miedo, la diferenciación y la discriminación que ya existe. Al respecto, bien señala Nussbaum lo siguiente:

The denial of marriage rights to same-sex couples has socially undesirable consequences. It reinforces stereotypes of lesbians and gay men as rootless, antisocial, and subversive, thus contributing further to their marginalization and isolation. It also treats them as second-class citizens, denying them a privilege that many non-ideal people routinely get; once again, this pattern contributes to a climate that isolates gays and makes them ready targets of discrimination and harassment in other areas of life. (Nussbaum, 1999, pág. 202)

Con todo, el mayor daño ético que se presenta Colombia al negar un derecho fundamental consiste en mantener y reforzar ideas erradas y conductas indeseables. La manifestación del miedo producido por la discriminación que se expresa a partir de los crímenes de odio, es el resultado de una sociedad que alimenta los prejuicios, el rechazo y la agresión en vez de promover la igualdad. Insisto en que es necesario el reconocimiento y, con él, una noción de igualdad en la que, independientemente de sus diversas condiciones, las personas puedan tener acceso garantizado y protegido a todos sus derechos.

## Conclusiones

Tras haber presentado la situación jurídica del debate del matrimonio igualitario en Colombia que ,además de presentarnos el recorrido que ha tenido el debate, expone los argumentos que se han visto involucrados en el mismo y la forma en la que, legalmente, se entiende el derecho al matrimonio en Colombia; tras haber expuesto, organizado y analizado lógicamente los argumentos religiosos que resultaban problemáticos en torno al debate y; tras haber considerado los factores éticos y políticos en relación con el mismo, se ha podido demostrar lo que se planteó inicialmente.

Primero, se pudo demostrar que los argumentos religiosos que tuvieron lugar en el debate en torno al matrimonio igualitario contienen falacias lógicas y, por tanto, son argumentos inválidos. Segundo, se pudo demostrar, a nivel político, que defender el matrimonio igualitario está de acuerdo con la de igualdad en términos de derecho y que, por tanto, existen razones políticas para defenderlo. Tercero, a nivel ético, se ha evidenciado que cuestiones éticas valiosas que sustentan el matrimonio igualitario en Colombia, tales como el reconocimiento social y la igualdad para las personas del mismo sexo que deseen contraer matrimonio. Por último, se pudo evidenciar que negar el matrimonio igualitario puede acarrear años éticos y problemas sociales indeseables, tal como el alta tasa de crímenes de odio o el indeseable estado de *vivir con miedo*.

Por ello, tras haber alcanzado los objetivos propuestos, considero de vital importancia resaltar el hecho de que, probablemente, a partir de este escrito se pueda fomentar una cultura en la que la igualdad y el reconocimiento estén por encima de la discriminación y el rechazo. Reconocer todas las problemáticas que han surgido en torno al matrimonio igualitario puede ser también la oportunidad de reconocer la necesidad de que exista un cambio en las dinámicas sociales que separan y vulneran a determinados grupos de personas.

## **Bibliografía**

### **Libros o artículos académicos**

- Nussbaum, Martha. (1999). *Sex and Social Justice*. Oxford University Press. New York, EEUU.

-Ordoñez, A. (2003). *Hacia el libre desarrollo de nuestra animalidad*. Universidad Santo Tomás. Bucaramanga, Colombia.

. Ortiz, G. (2011). *El derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo*. Revista Debate feminista, ISSN: 0188-9478, año 22, vol. 44 (octubre 2011): 153-

- Reina Valera. (2012) *Holy Bible: Reina Valera Contemporánea, Prayers and Promises*. B&h Espanol Editoria. B & H Publishing Group.

173.

### **Referencias Web**

-Colombia Diversa. [ColombiaDiversa]. (2016, Abril 29). *Rueda de prensa sobre la decisión de matrimonio igualitario en Colombia*. [Archivo de video]. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=MNR6ezZLlpQ>

-Jiménez, M. [MiltonJimenez]. (2013, Abril 21). *Veredicto Tv. Sobre el matrimonio igualitario* [Archivo de video]. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=cn6ragHUIMY>.

- Giraldo, J. [JhoanGiraldoFotógrafo]. (2013, 18 de abril). *Debate en el Congreso sobre el Matrimonio Igualitario - Martha Lucía Cuéllar*. [Archivo de video]. Recuperado de:

[https://www.youtube.com/watch?v=IrIx\\_fA4Z\\_A](https://www.youtube.com/watch?v=IrIx_fA4Z_A).

-Ortega, K. [RobertoGerlein]. (2012, Noviembre 21). *Roberto Gerlein: debate matrimonio homosexual*. [Archivo de video]. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=GS1be1rJ-wA>.

-Ramírez, M. [MarcoFidelRamirez]. (2013, abril 1). *Marco Fidel Ramírez en programa la noche de NTN24. Tema: Matrimonio homosexual*. [Archivo de video]. Recuperado de:

<https://www.youtube.com/watch?v=JODgNtWjnHg>.

-Tele Antioquia- Infrarrojo. [TAInfrarrojo]. (2012, Abril 30). *Parejas del mismo sexo en Colombia, reconocimiento jurídico, político y religioso*. [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=oY53jnuYSb0>.

-Tibanica. Prensa independiente. [Tibanica]. (2013, Abril 7). *Intervención completa Procurador en Foro sobre Matrimonio Igualitario en el Congreso* [Archivo de video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=3O6D-9PGdY8>

- (Semana. [Semana]. (2016, Agosto 31)). *Entrevista: "Ser gay en Colombia es estar bajo sospecha"*. [Archivo de video]. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=p1F9p3rBg\\_I](https://www.youtube.com/watch?v=p1F9p3rBg_I).

-Matrimonio Igualitario ORG. Página Web, pestaña: *Matrimonio Igualitario en Colombia*. Recuperado de: <http://www.matrimonioigualitario.org/p/en-el-congreso.html>.

- Child Trends Institute. (2013) *Mapa mundial de la familia. Los cambios en la familia y su impacto en la niñez*. Universidad de Piura. San Eduardo, Piura, Perú.

- Luther, Martin. (1963) *Yo tengo un sueño*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/especiales/2013/internacional/martin-luther-king/texto-integro.html>.

- Naciones Unidas. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>.

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2010). *Bogotá, ciudad de estadísticas. Boletín No.25. Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transexuales en cifras*. [Archivo PDF]. Recuperado de: [http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPoliticapolitic/LGBTI/Observatorio/Estadisticas\\_LGBT\\_2010.pdf](http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPoliticapolitic/LGBTI/Observatorio/Estadisticas_LGBT_2010.pdf).

### **Artículos de opinión**

-Redacción Política (2015, 3 de agosto). *Iglesia católica estaría buscando representación en los diálogos de paz*. El Espectador. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/paz/iglesia-catolica-estaria-buscando-representacion-los-di-articulo-576774>

- Prensa Conferencia Episcopal Colombiana (2015, 4 de septiembre). *Los problemas de la frontera no se resuelven a la fuerza: Iglesia Católica*. La Opinión. Tomado de: <http://www.laopinion.com.co/frontera/los-problemas-de-la-frontera-no-se-resuelven-la-fuerza-iglesia-catolica-97805#ATHS>
- El Tiempo. (2016, 7 de abril.) *Procurador buscará frenar matrimonio igualitario con proyecto de ley*. El Tiempo. Tomado de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/procurador-sobre-el-matrimonio-igualitario/16557561>
- El Tiempo. (2016, 29 de abril). *Nueve respuestas para entender el fallo que avaló el matrimonio gay*. El Tiempo. Tomado de: <http://www.eltiempo.com/politica/justicia/claves-del-matrimonio-gay-que-aprobo-la-corte-constitucional/16577420>.
- La FM. (2016, 4 de julio). *Congreso, dividido por fallo de la Corte que aprueba matrimonio igualitario*. La FM. Tomado de: <http://www.lafm.com.co/pol%C3%ADtica/noticias/congreso-dividido-fallo-de-cor-203533#ixzz4NPIJDw7S>.
- Arango, G. (2004, 27 de mayo) *El desarrollo de nuestra animalidad*. El Tiempo. Tomado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1518891>
- El Espectador. (2013, 3 de abril) *Procurador, católicos y cristianos crean bloque anti-matrimonio gay*. El Espectador. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/procurador-catolicos-y-cristianos-crean-bloque-anti-mat-articulo-413758>
- El Espectador. (2013, 24 de abril). *"Era una votación esperada, en Colombia 80% somos heterosexuales"*: Gerlein. El Espectador. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/era-una-votacion-esperada-colombia-80-somos-heterosexua-articulo-418186>
- El Espectador. (2012, 2 de junio). *Lesbianas denuncian que por besarse fueron expulsadas de Transmilenio*. El Espectador. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/lesbianas-denuncian-besarse-fueron-expulsadas-de-transm-articulo-350503>.

- El Espectador. (2016,28 de marzo). *Listas las firmas del referendo de Viviane Morales contra la adopción igualitaria*. El Espectador. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/listas-firmas-del-referendo-de-viviane-morales-contra-a-articulo-624145>.
- El Espectador. (2014, 19 de noviembre). *Siguen los crímenes de odio en Bogotá*. El Espectador. Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/siguen-los-crimenes-de-odio-bogota-articulo-528458>.
- Semana. (2013, 19 de junio). *Ordóñez pide a notarios ejercer objeción de conciencia*. Revista semana. Tomado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/ordonez-pide-notarios-ejercer-objecion-conciencia/348192-3>
- Semana. (2016,26 de julio). *¿Colegios para homosexuales y colegios para heterosexuales?* Revista Semana. Tomado de: <http://www.semana.com/educacion/articulo/polemica-colegios-para-homosexuales-en-colombia/483401>.
- Semana.com (2015, 5 de junio). *Ponencia niega posibilidad de matrimonio gay*. Semana. Tomado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/ponencia-de-jorge-pretelt-ante-corte-constitucional-negaria-posibilidad-de-matrimonio-gay/426649-3>
- JBarrantesE. (2013, 4 de octubre). *Matrimonio LGBTI: un debate que divide a Colombia*. Noticias RCN. Tomado de: <http://www.noticiasrcn.com/matrimonio-lgbti-un-debate-divide-colombia>.
- Matrimonio en Colombia (s.f.). Recuperado el 26 de Noviembre de 2015, de <http://www.matrimonioigualitario.org/p/en-el-congreso.html>.

### **Textos Jurídicos**

- Congreso de la República. (1991) *Constitución política de Colombia*. Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125> . Bogotá, Colombia.

- Sentencia C-350 de 1994. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-350-94.htm>. Bogotá, Colombia.
- Sentencia C-075 de 2007. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075-07.htm>. Bogotá, Colombia.
- Sentencia C-577 de 2011. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-577-11.htm>. Bogotá, Colombia.
- Ley 54 de 1998 (diciembre 28). Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.mici.gob.pa/imagenes/pdf/4.3.4.2.1>  
[4 ley no 54 del 22 de julio de 1998.pdf](#). Bogotá, Colombia.
- Benedetti, A. (2012) Proyecto de Ley No.47 de 2012. Senado de la Republica de Colombia. Tomado de: [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=05&p\\_numero=47&p\\_consec=33584](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=47&p_consec=33584). Bogotá, Colombia
- Expediente T-4.167.863 AC. (2015, 16 de Julio). *Solicitud de audiencia pública presentada por las organizaciones Colombia Diversa y Dejusticia*. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/AUTO%20AUDIENCIA%2010.pdf>
- Sentencia SU-214 de 2016. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/su214-16.htm> . Bogotá, Colombia.
- Código Civil Colombiano. Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=39535>. Bogotá, Colombia.
- Sentencia T-200 de 1995. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/T-200-95.htm>. Bogotá, Colombia.
- Ley 1482 de 2011. Congreso de la República de Colombia. Tomado de: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/ley148230112011.pdf>. Bogotá, Colombia.

- Sentencia C-336 de 2008. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=30895>. Bogotá, Colombia.
- Sentencia C-481 de 1998. Corte Constitucional de Colombia. Tomado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-481-99.htm>. Bogotá, Colombia.